

Documentos para la Historia de Canarias II



San Cristóbal de La Laguna Documentos para su Historia 1505 - 1606



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
de Santa Cruz de Tenerife



GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

Edita: Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias

© Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Dirección, Coordinación e Introducción
M^a del Carmen Ruíz Benítez de Lugo Mármol

Transcripciones de los textos
Emilio Alfaro Hardisson
Elena Fernández Montes
Leocadia M. Pérez González

Documentación de apoyo
Ofelia M. González Izquierdo

Preimpresión digital: Color Relax, S.L.
Impresión: Imprenta Reyes, S.L.
Dep. Legal: TF - 1328/96

Documentos para la Historia de Canarias II

San Cristóbal de La Laguna:
Documentos para su Historia
(1507-1606)

INTRODUCCIÓN

Con motivo de la celebración del Día de Canarias, el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife quiere participar con una aportación especial mediante la difusión de sus fondos, que no son sino el testimonio documental del devenir histórico de estas islas.

Tradicionalmente los archivos han tenido una sola finalidad, ser fuentes de información al servicio de los usuarios tradicionales: la administración y los investigadores. En los últimos años el concepto de archivo ha evolucionado y va unido al principio de difusión y acceso a la cultura por parte de todos los ciudadanos contemplado en nuestra Constitución. Por ello, un año más este Centro quiere sumarse a la celebración del Día de Canarias con una edición de facsímiles de documentos integrantes de sus fondos. La experiencia positiva del año pasado nos anima a proseguir la línea iniciada entonces. El público no sólo ha apreciado con curiosidad la rara belleza de los trazos paleográficos, sino que ha tomado conciencia de la existencia de fuentes tan antiguas para el conocimiento de su tierra, ya que en nuestro archivo se custodia una parte muy considerable del Patrimonio Documental Histórico Canario.

El acercamiento de los archivos a todos los niveles de la sociedad, haciendo especial hincapié en un sector básico como son los estudiantes, se ha producido por dos factores. En primer lugar, por el nuevo enfoque de la enseñanza, más pragmática en lo que se refiere a la enseñanza de las Ciencias Sociales y más concretamente de la Historia, y en mayor medida por este esfuerzo que realizamos los responsables de los archivos en dar a conocer nuestro Centro a este sector de la sociedad que en un futuro serán los investigadores de nuestro pasado histórico.

Los archivos, en última instancia, son unas instituciones culturales que custodian las fuentes primarias de investigación histórica. Los documentos no son sino el fiel y único reflejo de los acontecimientos del pasado que explican la realidad actual.

Por otro lado, queremos sumarnos a la conmemoración del V Centenario de la fundación de San Cristóbal de La Laguna, ciudad que fue durante tres siglos la cabeza del gobierno de la isla de Tenerife,

desde los lejanos tiempos en que los Adelantados fijaron su residencia en ella. De aquella grandeza ha quedado un rico legado artístico y arquitectónico que hemos querido ilustrar con nuestros documentos. Iglesias, hospitales y conventos surgen en la población, colaborando en la formación de su paisaje y en conferirle una entidad propiamente urbana.

La documentación seleccionada recoge diversos tipos de testimonios que muestran el nacimiento de una ciudad. En el caso lagunero, este hecho cobra importancia por ser uno de los primeros núcleos urbanos de Canarias en asumir el trasvase de la cultura hispánica, en el proceso de integración, no sin conflictos, de los diversos pobladores de muy variada procedencia: portugueses, flamencos, castellanos, genoveses, catalanes, moriscos, y naturalmente, la población autóctona.

En definitiva, el desarrollo urbano de La Laguna con la fundación de hospitales, conventos y otras construcciones, es impulsada por la iniciativa privada y fundamentalmente por las órdenes religiosas.

Muestra de ello, el documento que inicia esta colección, el testamento de Pedro López de Villera en 1507, por medio del cual hace donación de la mitad de sus bienes para que: *"de los usos e frutos d' ellos fagan en la cylla de San Christoval donde a ellos bien vysto fuere una casa de ospital de la invocacion del bienaventurado martir señor San Sebastián"*. A continuación manda que se haga una capilla en dicho hospital *"qu' este puesto en retablo encima del altar e en él pintado e figurado en medio el cuerpo de Ihesus e su nombre encima d' el con letras de oro e de los e baxo de la ymagen de Nuestra Señora pintada e de la otra parte el bienaventurado martir San Sebastian"*¹. Esta tabla es la que hoy se encuentra en el Hospital de Dolores de La Laguna, y se considera como la obra pictórica más antigua que se conserva, realizada en el archipiélago². Según consta en el Inventario General de Bienes Histórico Artístico del Cabildo Insular de Tenerife, propietario de esta obra, su título es *"Cristo Crucificado con la Dolorosa y San Sebastián"* de autor Anónimo, atribuido a Andrés de Blescas; óleo sobre tabla de la Escuela Hispano-Flamenca.

En lo que respecta al resto de los documentos se

¹ A.H.P. de Santa Cruz de Tenerife, P.N. nº 132, fol.731r.

² Rodríguez González, Margarita y Hernández Socorro, María de los Reyes, *La pintura en Canarias hasta 1900*, Santa Cruz de Tenerife, 1991.

aprecia entre ellos, la presencia de carpinteros, como en el caso del convento de San Agustín en 1547. Es un ejemplo del éxito que tendría la carpintería de lo blanco en el contexto insular, pues las tradiciones recibidas de los mudéjares no sólo significan la permanencia de conceptos artísticos peninsulares en el medio insular, sino que anticipan algunas de las pautas que caracterizan al arte iberoamericano.

Los restantes oficios recogidos en nuestra selección son, asimismo, buena muestra de las tradiciones plásticas y constructivas arribadas a la ciudad. Tanto la pintura de la capilla mayor de la iglesia de la Concepción como el trabajo de Cristóbal Ramírez como polieromador de escultura, evidencian una clientela deseosa de contar con imágenes para su devoción y la existencia de talleres que en un futuro garantizarán el crecimiento de San Cristóbal de La Laguna como centro de producción artística.

Por último la petición de un retablo a Flandes manifiesta la importancia del comercio con aquel país y el papel desempeñado por esta ciudad, en dichas relaciones comerciales.

Así pues los documentos corroboran a La Laguna como uno de los principales núcleos creativos del arte en Canarias, gracias a la importancia de su clientela y al hecho de ser la ciudad donde el gusto por la cultura se desarrolló con mayor rapidez.

Como conclusión, San Cristóbal es una ciudad en obras en el siglo XVI, tanto desde el punto de vista constructivo como espiritual, pues en torno a este centro va a gestarse buena parte de los rasgos peculiares de la sociedad canaria moderna, basada en el cruce de culturas diversas. Así se crearán tradiciones y costumbres laguneras, algunas de las cuales han llegado hasta el presente, y manifiestan la trascendencia de su personalidad.

M^a del Carmen Ruíz Benítez de Lago y Mármol.
Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

(Folia 731 r.). (Margen superior:) cruz / Pedro López de Villera, testamento.

¹ Conoscienda cosa es e por loe tenemos que toda criatura que se quisyere / ² salvar a de tener memoria de aquellas cruces llagas e fechos [e] / ³ demuestras que nuestro maestro e Redentor Ihesuchristo rescibió en el / ⁴ árbol santo de la santa vera cruz por salvar a nosotros / ⁵ los pecadores [sic]. juez justo verdadero. el qual, en los postrimeros / ⁶ días nos verná a juzgar segund por las obras avemos fecho con / ⁷ vyene a saber a dar al bueno gloria para syempre e al malo pena ynferral e porque yo, Pero López de Villera, vecino que soy de la / ⁸ ysla de Tenerife, ante tí Señor tengo de ser juzgado en / ⁹ vida poner mi anima en las más llana carrera que pueda de / ¹⁰ salvación otorgo e conosco e fago e hordero este mi testamento a rre- / ¹¹ vicio de Dios Nuestro Señor de su gloriosa madre nuestra Señora la Virgen / ¹² María abogada nuestra, estando enfermo del cuerpo e sano en / ¹³ la voluntad e en mi seso e memoria entendimiento tal qual Dios / ¹⁴ mi Señor me lo quiso dar creyendo firmemente en la Santisima / ¹⁵ Trinidad qu'es el Padre e Hijo Espiritu Santo tres personas e un / ¹⁶ solo Dios verdadero. Primeramente mando mi ánima a Dios / ¹⁷ mi Señor que la crió e la redimió por su preciosa sangre e [... etcétera]. (Folio 735 r.). (Al margen:) Ospital de San Sebastián, [...] / ¹⁸ e partiça e toda la otra mitad de los dichos bienes que los buenos que los / ¹⁹ den a la dicha Ana Gutiérrez mi muger para que haga d'ellos / ²⁰ como de cosa propia suya que son / ²¹ e de la otra mitad / ²² de los dichos bienes que a mí me cupiere que mis albaceas fa- / ²³ gan yventario de ellos por presencia de escrivano público e / ²⁴ de los vsos e frutos d'ellos fagan en la vylla de San / ²⁵ Christoval donde a ellos bien vysto fuere una casa de ospit- / ²⁶ al de la advocación del bienaventurado mártir se- / ²⁷ ñor San Sebastián donde se acojan a tantos pobres / ²⁸ quantos la renta bastare e suffriere para que se pueda / ²⁹ sustentár e que estos pobres sean de los más enfermos / ³⁰ e que más menester lo ayan en la dicha ysla e en esta esta / ³¹ casa se haga muy bien fecha <de> / ³² en parte donde aya / ³³ agua toda de piedra e cubierta con su teja e de buen / ³⁴ tamaño e del anchor e longor que a los albaceas pa- / ³⁵ resciere con una capilla bien fecha al cabo de levante con // (Folio 735 r.) / ³⁶ un altar en ella donde digan misa e en la dicha capilla / ³⁷ qu'esté puesto un retablo encima del altar e en el pinta- / ³⁸ do e figurado en medio el cuerpo de Ihesus e su nombre en / ³⁹ cima

d'el con letras de oro <e de los> / ⁴⁰ e baxo de la yma- / ⁴¹ gen de Nuestra Señora pintada e de la otra parte el biena- / ⁴² venturado mártir San Sebastián e que asy mismo / ⁴³ este ospital tenga sus corrales de dos tapias en / ⁴⁴ alto e muy bien basado e que en el dicho ospital asy fecho e / ⁴⁵ acabado vysto de maestros albañiles que d'ello sepan / ⁴⁶ que la obra d'el esta permanecederá e toda rrevocado / ⁴⁷ con tal que haga hacer en el las camas que le pareciere donde / ⁴⁸ los pobres sean ahuegados en que la dicha hacienda no / ⁴⁹ se pueda vender ni dar, ni donar, ni trocar, ni cambiar, ni tres- / ⁵⁰ pasalla, ni permutalla, en otra monesterio e obra pía / ⁵¹ por bien[e]s del Santo Padre ni por el espíritu, ni rrespiño ni en otra qual- / ⁵² quier manera salvo por este dicho ospital para reparos d'ellos / ⁵³ que fuere necesarios e para que a los pobres enfermos que en el / ⁵⁴ estovieren e no lo pudiere guarar sean curados e dardoles / ⁵⁵ los mantenimientos necesarios fasta que están sanos e / ⁵⁶ que acabando de sanar que no les den más mantenimiento al- / ⁵⁷ guno salvo que vayan a guarar de comer e buscar sus vydas / ⁵⁸ e que todos los vyernes del año para siempre junas en cada / ⁵⁹ un vyernes de cada una semana un clérigo o frayle qual los pa- / ⁶⁰ trones del dicho ospital les pareciere diga una misa / ⁶¹ de la cruz en remembranza de la pasión de Nuestro Señor Ihesuchristo / ⁶² rogando por mi anima e que le den de su pitanza un rreal / ⁶³ de plata por cada un vyernes que dixere misa e sy alguna ofren- / ⁶⁴ da de pan e vino o dineros sea del tal capellán que la misa / ⁶⁵ dixere e que los patronos nombren un mayordomo entre ellos que / ⁶⁶ tenga cargo del dicho ospital e rentas del e les de cuenta / ⁶⁷ en cada un año de lo que la hacienda ovyere rrentando e del gasto / ⁶⁸ que ovyere fecho para que los miravedis que sobrare los gasten en ospedar // (Folio 736 r.) / ⁶⁹ en rreventar la dicha renta por manera que antes vaya a más / ⁷⁰ e no venga a menos segund que a ellos bien vysto [fuere]. / ⁷¹ E nombro por patronos d'este dicho ospital para syempre / ⁷² jamás los rregidores escrivano de cabildo que oy dya en esta / ⁷³ dicha ysla son y seran para syempre jamás e que en / ⁷⁴ cada un año el día del bienaventurado mártir San / ⁷⁵ Sebastián los clérigos d'esta vylla juntamente / ⁷⁶ con los patronos e los cofrades que quisiere ser del dicho / ⁷⁷ ospital vayan en procesyón al dicho ospital con sus / ⁷⁸ candelas encendidas e dygan su misa cantada e le paguen / ⁷⁹ su pitanza al clérigo que no fuere cofrade e dyxere misa / ⁸⁰ por qu'el glorioso e bienaventurado mártir rrugue ante / ⁸¹ Señor Ihe-

¹ Signo de separación.

² Tachado: de.

³ Tachado: e de los.

suchristo que quiera guardar e librar esta ysla de pes-/⁴tilencia⁴ e que el obispo destas yslas ni otro perlado alguno /⁵dyrete ni yndirete no se entremeta a entender en /⁶las cosas del dicho ospital ni a tomar a venas ni /⁷que pueda en él cosa alguna salvo los dichos patronos re-/⁸gidores e escrivano que oy dia son e fueren de aquí adelante para /⁹syempre jamás que estos entiendan⁵ en la administra-/¹⁰ción e gobernación e proveynimiento del dicho ospital e que sy /¹¹el obispo o otro perlado alguno asy con bulas apostóli- /¹²cas como en otra qualquier manera se quisiere entremeter de fecho /¹³a entender en el administración, gobernación cosas e /¹⁴reparos del dicho ospital o en querello comutar en otra obra pía /¹⁵que los dichos patronos a costa del ospital ge lo resistan /¹⁶e defiendan por manera que ellos queden por patronos e gover-/¹⁷nadores del dicho ospital segund que de suso se contyene para /¹⁸agora e para syempre jamás e sy algund perlado toda /¹⁹vya de fecho quisiere e intentar así entrometer a conocer de /²⁰lo susodicho que la maldición de Dios Nuestro Señor e del biena-/²¹venturado mártir Sant Sebastián venga sobre el como /²²aquel que quiere tomar e vsar por lo ajeno e lo que es mio propio // (Folio 736 v.). [...etcétera]⁶ que fue fecho e otorgado en la ysla

de Tenerife en el valle de /¹⁷Tegueste dentro de las casas de heredamiento del dicho Pero López /¹⁸de Villera, miércoles en la noche, diez e syete dias del mes /¹⁹de marzo año [sic] de nascimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de /²⁰mill e quinientos e syete años e firmolo de su nombre en el re-/²¹gistro de [l] escrivano testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron fir-/²²mar al dicho Pero López de Villera en el registro Fernand Gómez /²³e Gonzalo González e Andrés Sánchez e Juan Díaz e Alonso de Morales e /²⁴Francisco de Mesa, estantes en esta dicha ysla [...etcétera]. // (fol. 737 r.). [... suscripciones]- Pero Lopez (rúbrica) / Sebastian Paez, escrivano publico (rúbrica).

Santa Cruz de Tenerife, Archivo Histórico Provincial. *Protocolos Notariales*, núm. 132, fol. 731 r.-737 r.

Bibliografía.- González Yanes, Emma: Las primeras entidades de asistencia pública en Tenerife. *Revista de Historia*, núms. 109-112, La Laguna, 1955. Pp. 30-83.

- De la Rosa, Leopoldo: Los primeros hospitales de Tenerife y un retablo de 1513. *El museo canario*, núm. XXI, Gran Canaria, 1980-1981. Pp. 91-96.

Carta de obligación otorgada por Andrés de Lyseus o Illescus para pintar una capilla en la Iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción de dicha ciudad. San Cristóbal de La Laguna a 27 de marzo de 1528.

(Fol. roto). [Roto das renglones]⁷ U[a]s condiciones [e] con[tra]lito d[e] la capilla que se a de /¹pintar en [la dicha] capilla de Nuestra Señora son las /²[syg]yentes:

(Al margen:) E. ³Primeramente tengo de pyntar treynta /⁴y tres paños de [los] colores sygyentes: el atav/⁵jel de verde y blanco y nar[a]njado fyno, /⁶y las my[rota]llas de colorado, con los costa-/⁷dos de las alfardas y las almeñdrillas /⁸de naranjado fyno, y el la [sic] torra blanca /⁹gotada de prieto, y las chillas y syuos /¹⁰de sus romanos y verdes y naran-/¹¹jados, metidos los campos de azul y co-/¹²lorado esquresydos y rrealzados y asombra-/¹³dos por que levamen los romanos.

(Al margen:) E. ¹⁴Yten mas tengo de pyntar el arcoaxe de /¹⁵[abe]zelos y arjeytes de romanos dife-/¹⁶rentes al anchor que me diere el carpyntero, /¹⁷[y] digo que los romanos an de ser de pardillos /¹⁸y verdes quarteados de azul y colorado, /¹⁹y los desva-

nes de verde y colorado, y las py-/²⁰napes de blanco y negro.

(Al margen:) E. ²¹Yten mas tengo de pyntar quatro pechinas /²²pyntadas.

(Al margen:) E. ²³Yten mas tengo de dorar un quilo y quatro rra-/²⁴zimos de oro beñydo y almeñados de a-/²⁵zul fyno ansy que esta obra sygyente soy /²⁶obligado a pyntar y asy mesmo soy obly-/²⁷gado a poner [t]odas las colores pertenesyentes /²⁸[a la dicha] obra eceto el oro que me a de dar el el mayor/²⁹domo a su costa. //

(Fol. roto). (Al margen:) E. Yten mas [roto mas dos palabras] de [roto mas cuatro palabras] e /¹al [roto] de mes[roto mas dos palabras] ze [roto mas cuatro palabras] /²se me da sete[nta] y sy[ete] d[os] d[os] de oro [roto] /³pagadas desta maner[a] y que h[ic]o en come[nza]n-/⁴do la dicha obra me han de dar dies doblas y compli-/⁵miento a los dos tercios se me an de dar [roto mas tres palabras] /⁶agosto primero que

⁴ Signo de separación entre palabras.

⁵ Tachado s.

⁶ Signo al margen.

⁷ Al margen: fecha 17 de marzo de 1507.

viene y el [o]tro tercio pros-/^otero por navidad pro-
xima y digo que me an de dar /^a a la yglezia en que
obre [sic] y jente para ayudar /^o a tender los paños
y a rrimalos despues de pyn-/^o tados y sy el oro no
se mediere al tiempo que fuere /^o nesessario que no
me detengan my paga.

¹³ Y este es el contrato y condiciones a lo que me /^o
obliga y lo firmo de mi nombre.

Andres de Lyescas (*rúbrica*).

Santa Cruz de Tenerife. Archivo Histórico Provincial.
Protocolos Notariales. 613. fol. 60r.

Bibliografía.- Tarquis, M. y Vizcaya, A. : *Documentos
para la historia del arte en las Islas Canarias*. La
Laguna, 1977. Cit. en pp. 95-96.

*Carta de obligación por la que Juan Fernández, carpintero, se obliga a hacer y labrar el enmaderamiento
de la capilla mayor del Convento de San Agustín de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 22 de
octubre de 1547.*

(Folio 1.060 r.). (*Margen izquierdo*). Capilla mayor.
/ Fecha.

¹ Sepan *quantos* esta carta vieren como yo /^o Juan
Fernández, carpintero /^o vecino d'esta isla /^o de Tie-
nerife otorgo y conosco a vos el padre /^o Frey Pedro
Grinón, prior del monesterio del /^o señor Sant Agus-
tín d'esta cibdad e a vos Frey Juan Toro pro-/^o cura-
dor del dicho convento qu'estays presentes e digo que
por /^o quanto yo tomé a hacer y labrar el enmader-
amiento de la capilla /^o mayor d'este dicho mones-
terio según costa y parese por la escri[tura] /^o que
pasó ante Gaspar Justiniano escrivano público d'esta
ysla por ende de /^o nuevo me obligo de hazer y labrar
de madera de tea bien la-/^o brada de lazo y cubos y
razamos de mocarve y florones /^o la dicha capilla
todo conforme a una muestra que d'ello /^o queda en
poder del escrivano d'esta carta y con[fo]rme /^o a la
obra que yo hize en vna capilla mayor que hize /^o y
labré en la yglesia mayor de la cibdad de Teldé qu' es
/^o de cinco paños y los abizeles an de ser de conforme
/^o a los de la dicha capilla mayor de Teldé de
conforme /^o a los de la capilla mayor de doña Ysabel
de Lago qu'está /^o hecha en el monesterio de Santa
Clara d'esta cibdad y esto /^o queda a elección de vos
el dicho padre prior del dicho mo-/^o nesterio y para
ello vos el dicho prior y convento /^o a de ser obligado
e vos obligays a dar a mí el dicho Juan /^o Hernández
toda la madera y clavazón y tachas que /^o fueren
necesarias para la dicha obra y que yo el dicho /^o
Juan Fernández e de poner las manos hasta lo aca-/
/^o bar de poner en perfición de la dicha obra /^o que
arriba está dicha y me obligo de hazer las zimbres
que /^o fueren necesarias [sic] para deshazer y hazer

el arco mayor /^o de la dicha <mayor> /^o capilla mayor
y que haré las cana-/^o les nesessarias para los desa-
guaderos de los te-/^o gados [sic], así de la dicha
capilla mayor como de las otras /^o dos colaterales /^o
según y como estoy obligado por /^o la otra escritura
que antes tengo hecha con este /^o convento y me
obliga de poner luego la mano en /^o la dicha obra
con mi /^o persona y tres oficiales e de no /^o la dexar
hasta la acabar e poner en perfición /^o como dicho
es donde no que a mi costa puedan tomar /^o oficiales
que lo hagan al mayor presio que se hall[aren] //
(Folio 1.060 v.) por rrazón de lo que <el dicho> /^o vos
el dicho pa-/^o dre prior y procurador del dicho con-
vvento me aveys /^o de dar y pagar ciento y veynte
doblas de oro /^o y un cahís de trigo y una bota de
vino y para en señal /^o y parte d'ello confieso aver
resbido dies y ocho /^o mill y novecientos y ochenta
y seys maravedís /^o y lo demás a cumplimiento de la
dicha suma se me a de dar /^o y pagar en esta manera
dies doblas de oro en /^o cada un mes hasta acabar
la dicha obra que serán /^o las primeras dies doblas
en principio del /^o mes de noviembre primero veni-
dero d'este año /^o e así dende en adelante en cada
vn mes hasta /^o acabar la dicha obra y acabar de
pagar la dicha cuenta /^o y e por bien e consiento que
en quanto a la paga /^o que vos el dicho padre prior
y procurador me /^o hizierdeys y fuerdes haziendo
seays creydo /^o por el libro de vos el dicho padre
prior bien /^o así como si fuese escritura pública y lo
que se /^o me prestare debyendo se me pague luego
que /^o la obra fuere hecha y acabada y puesta en
per-/^o fición y otorgo que soy contento de los dichos
dies /^o y ocho mill y novecientos y ochenta y seys

¹ Tachado d.

² Tachado mayor.

³ Enmendado.

⁴ Debajo en.

⁵ Tachado el dicho.

maravedís /²³ <soy contento>⁶ a mi voluntad sobre lo qual re-/²⁴unçio la *querrela* y *execución* de los dos años que los *derechos* /²⁵ ponen en rrazón de la pecunia e de la coza /²⁶ <coza>⁷ non vista ni dada ni contada ni rresebida ni pagada /²⁷ y me obligo y prometo de no dexar de de hazer la *dicha* /²⁸ obra e que vos los *dichos* prior y convento no me /²⁹ la podays quitar so pena de veynte mill /³⁰ maravedís para la parte obediente /³¹ por pena y por postura y por para pro-/³²mición firme e *derecha* estipulación e conve-/³³nençia valedera asosegada que por nombre /³⁴ de interes e con vos hugo y pongo y la pena /³⁵ pagada o no que lo susodicho vala y sea firme /³⁶ según dicho es e yo el *dicho* prior e Frey Juan Toro /³⁷ procurador del *dicho* convento qu'estamos /³⁸ presentes rrezebimos en nós esta /³⁹ dicha escritura de vos el *dicho* Juan Fernández // (Folio 1.061 r.)¹ y nos obligamos de nos dar y pagar por rrazón de /² la *dicha* obra las *dichas* ciento y veinte doblas y un calis /³ de trigo y una bota de vino según que de la manera que por /⁴ vos el *dicho* Juan Fernández es dicho y declarado y a los /⁵ plazos que en esta escritura se contienen y nos o-/⁶bligamos de dar toda la madera y clavazón /⁷ y tachuelas que fueron menester para la /⁸ dicha obra por manera que nos falte rrecaudo /⁹ para hazer la *dicha* capilla donde no que os pague-/¹⁰mos de vazío el *tiempo* que bolguedes por nos dar rreca-/¹¹vilo para ello y rresibimos e nos [sic] esta escritura con todas /¹² las condiciones penas y posturas y obligaciones que /¹³ por vos sou *dichas* y declaradas así las que haze[n] /¹⁴ por nos como contra nos las quales nos obligamos /¹⁵ de cumplir como en ellas se contiene y es condición /¹⁶ que yo el *dicho* Juan Fernández digo que si acabada la /¹⁷ dicha obra por eazo pareciere por el libro y *quenta* de /¹⁸ vos el *dicho* padre prior que yo aya rresebido al-/¹⁹guna coza más de lo que montare la *dicha* obra sea obligado /²⁰ de bolver e pagar la tal demazia dentro de dies días /²¹ primeros siguientes después que la *dicha* obra fuere /²² acabada y que esto para que se dé mandamiento de *execución* /²³ contra mí, haste costare por el *dicho* *vuestro* libro al qual /²⁴ se dé entera fe y crédito e si lo así no tuvieremos /²⁵ ni guardaremos ni compliéremos ni pagáremos /²⁶ nos ambas las *dichas* partes damos e otorgamos /²⁷ todo *nuestro* poder cumplido a todas y qualesquier /²⁸ justicias de qualquier fuero e jurisdicción que sean ante /²⁹ quien esta carta pareciere y d'ella e de lo en ella con-/³⁰tenido fuere pedido y demandado cumplimienta de /³¹ justicia para que⁸ por todo remedio y rrigor de *derecho* /³² no[s] costringan [sic] y compellan y apremien a lo así /³³ cumplir bien así y a tan

complidamente como si todo /³⁴ lo que *dichos* fuese pasado en pleyto por demanda /³⁵ y por rrepuesta e fuese sobre ello dada *sentencia definitiva* /³⁶ e la *sentencia* fuese por nos contentada e pasada // (Folio 1.061 r.) en coza juzgada contra lo qual que *dichos* /³⁷ rrenunciamos toda apelación e suplicación /³⁸ e nulidad y agravio y todas y qualesquier /³⁹ leyes, fueros e derechos, preuaticas y or-/⁴⁰denamientos que en *nuestro* favor sea e toda carta /⁴¹ de merced e preuilejo de reyy e de reyya /⁴² o de otro señor y señora [sic] ganada y por ganar /⁴³ y todas otras buenas rrazones y exenciones e de-/⁴⁴funciones que por nos pongan, digan y aleguen /⁴⁵ y a esto en especial rrenunciamos la ley e regla /⁴⁶ del *derecho* en que dis que general rrenunciación de leyes /⁴⁷ fecha que no vala e por cumplir lo qu'esta carta dize /⁴⁸ e lo aver por firme obligamos nos los *dichos* frayles /⁴⁹ y procurador⁹ los *bienes* del *dicho* monesterio espiri-/⁵⁰tuales e theporales avidos e por aver /⁵¹ e yo el *dicho* Juan Fernández mi persona y *bienes* inmueble[s] y *rraises* avidos y por aver /⁵² e porque más cierto y seguro seays vos el *dicho* prior /⁵³ y convento vos obligo y anexo y especialmente ypoteco /⁵⁴ un esclavo mío mulato llamado Pedro de edad /⁵⁵ de hasta dies y ocho años poco más o menos /⁵⁶ y deude agora vos entrego el *dicho* esclavo en enpe-/⁵⁷ños para que lo <podays>¹⁰ tengays en enpeños /⁵⁸ por el cumplimiento d'esta escritura e que /⁵⁹ yo no lo pueda vender ni enajenar hasta tanto /⁶⁰ que la *dicha* obra sea acabada de hazer y vos /⁶¹ los *dichos* frayles acabados de pagar si algo vos /⁶² deviere e que si de otra manera lo hiziere /⁶³ que la tal venta y enaxenacion no valga e que /⁶⁴ yo vaya y pase con el cargo de la *dicha* ypoteca y en /⁶⁵ peño según dicho es. /⁶⁶ Fecha en la noble cibdad de San Christoval qu'es en la yslla de Tenerife en veynte e dos días del /⁶⁷ mes de octubre año del nascimiento de *nuestro* Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta /⁶⁸ e siete años e firmáronlo de sus nombres Juan López de Azoca, *escribano mayor* del *Cabildo*, /⁶⁹ e Domíngos Alonso, *vecino* de Centejo, e Alonso Manuel *vecinos* d'esta yslla.

(Fila izquierda:) frai Pedro Grimon (rúbrica).

(Fila central:) fray Juan Toro (rúbrica).

(Fila derecha:) Juan Fernandez (rúbrica). / Pasó ante mí Gaspar Justiniano, *escribano público*.

Santa Cruz de Tenerife, Archivo Histórico Provincial, *Protocolos Notariales*, núm. 883, fol. 1.060 r.-1.061 v.

Bibliografía.- Tarquis, M. y Vizcaya, A.; *Documentos para la historia del arte en las Islas Canarias*, La Laguna, 1977. Cit. en pp. 133-134.

⁶ Tachado: soy contento.

⁷ Repetición: coza.

⁸ Enmendado.

⁹ Tachado: procurador.

¹⁰ Tachado: podays.

Carta de obligación por la que Cristóbal Ramírez, dorador de imaginería, se obliga a hacer una imagen de bulto de San Francisco, para el monasterio del mismo nombre sito en La Laguna, San Cristóbal de La Laguna, a 9 de enero de 1590.

(Fol. 224 r.). (Margen superior centro:) Cruz.

¹ En la noble ciudad de San Cristoval, que es en la ysla de Thenerife, en nueve dias del mes de enero, f^o año [sic] del señor de mill y quinientos y nouenta años [sic], ante f^o mí, Bernardino de Madrigal, escriuano publico del numero f^o de esta ysla, paresio presente Cristoval Ramirez, f^o que doy fee que conosco, <p>¹ dorador de ymaginería, f^o e dijo que rresidia e rresibio de Salvador Ribero, f^o mercader, vezino de esta ciudad, quarenta y dos reales, f^o que el susodicho le dio por luminar, dorar y aderesar f^o el bulto del glorioso San Francisco del monesterio de f^o esta ciuda. E se obligo de lo dar fecho y acabado, dorado f^o y estofado con su peana, y el Cristo, si lo dieran dentro f^o de vn mes primero siguiente de oy dia de la fecha de f^o esta carta, dandole i pagandole el dicho Salvador f^o Ribero dies ducados y dos reales, mas cumpli-f^omento a ratorze ducados que el dicho Salvador Ribero f^o se obligo a le dar y pagar por lo susodicho, sin f^o dos ducados que el padre guardian del dicho con f^o vento le a de dar en dineros de contado, y el dicho f^o Salvador Ribero le a de dar los dichos dies ducados f^o y dos reales rrestantes que son a su cargo, f^o con lo qual se obligo el dicho Cristoval Rra-f^omiros de le dar i entregar el dicho santo fecho f^o y acabado segun dicho es, dandole i pagandole los f^o dichos dies ducados y dos reales rrestantes, f^o Y el dicho Salvador Ribero, siendo presente, se f^o obligo de dar i pagar al dicho Cristoval Ramirez f^o los dichos dies ducados y dos reales luego que f^o le haya entregado el dicho santo en dineros d[e] f^o conta[do] [sic], y para lo cumplir obligo su per-

f^osona e bienes, e yo el presente escriuano doy fee f^o que por mi presensia y de los testigos infraseritos, f^o el dicho Salvador Ribero dio y pago al dicho Cristoval f^o Ramirez los dichos quarenta y dos reales y los f^o passo i llevo a su poder. Y ambas las partes f^o y cada uno por lo que nos toca, obligaron [sic] // (Fol. 224 r.) sus personas e bienes auídos y por auer, f^o e dieron poder a las justicias de su magestad que f^o se lo manden enmpir como si fuese por f^o sentensia passada en cosa juzgada, sobre que rre-f^ornnsiaron e f^o apelasion e suplicasion, nulidad f^o e agrauio e las demas leies de su favor, e la lei e f^o regla del derecho en que dis que general rre-f^ornnsiacion de leies fecha non vala. Y el dicho f^o Salvador Ribero lo firmo de su nombre y por el dicho f^o Cristoval Ramirez lo firmo un testigo, a los quales f^o doi fe que conosco. Testigos: fray Andres de San Migel, f^o predicador, y Domingo Peres y Julio Usodemar, f^o vezinos de esta ysla va testado /p/ no vala y va en medio f^o l. vala.

(Margen derecho:) Salvador Ribero (rúbrica).

Por testimonio Julio Usodemar (rúbrica).

(Fila inferior:) Cruz [+]. Pasó ante mí Bernardino de Madrigal, escriuano publico.

Sin derechos.

Santa Cruz de Tenerife. Archivo Histórico Provincial. *Protocolos Notariales*, núm. 1.514, fol. 224 r.-224 v.

Bibliografía.- Tárquis, M. Y Vizcaya, A.: *Documentos para la historia del arte en las Islas Canarias*, La Laguna, 1977. Cit. en pp. 162-163.

Carta de pago otorgada por Cristóbal Ramírez, pintor de imaginería, por pintar la imagen de San Francisco del monasterio del mismo nombre en dicha ciudad, San Cristóbal de La Laguna, a 26 de enero de 1590.

(Folio 237 r.). (Margen superior izquierdo:) Carta de pago. (Margen superior centro:) Cruz. ¹ Sepan quantos esta carta vierren como yo, Cristoval Ramirez, pintor de yma-f^oginería, vezino de la ciudad d'esta villa, estante al presente f^o en esta ysla de Thenerife, otorgo e conosco por esta carta y digo que por quanto f^o yo me obligue por una escritura ante el presente escriuano, en este mes e año, a hazer-f^o luminar y estofar como thengo fecho y adere-f^osado el bienaven-

turado San Francisco por presio f^o y conta de dies y seis ducados, que me auia de f^o dar y pagar los dos d'ellos el guardian del dicho f^o conuento de esta ciudad, y los ratorze Salua-f^odor Ribero, mercader, vezino de esta ciudad, de que f^o los dio de limosna para luminar y dorar f^o el dicho santo, a quenta de los quales me f^o dio y pago el dicho Salvador Ribero, luego, f^o quatro ducados menos dos reales, y alio-f^obra me da y paga dies ducados y <y> [sic] dos

¹ Tachado: p.

² Debajo: los dichos.

f^o reales en presencia del presente escriuano *f*^o en dineros de contado, de lo qual yo Bernardino *f*^o de Madrigal, escriuano público, doy fee, y porque *f*^o yo estava obligado a lo hazer dorar y pulir en perfeccion de mi ofisio y lo e hecho cumplido y lo tengo dado y entregado a bueno, *f*^o sano, acabado y en perfeccion, segun que *f*^o estava obligado al dicho Salvador Ribero *f*^o y me pide le de carta de pago d'ello, por *f*^o tanto por esta carta me doy por contenido de los dichos catorze ducados, por quantos *f*^o los cresibi del dicho Salvador Ribero segun *f*^o dicho es, e me obligo de no se los pedir otra // (238 v.) ¹ves so pena de se los pagar con el doblo, e yo el dicho *f*^o Salvador Ribero, que soy presente, me contento *f*^o y satisfago e doy por entregado del dicho buelta *f*^o del glorioso padre San Francisco, por quanto esta *f*^o en mi poder fecho y acabado sano y en perfeccion, *f*^o segun que vos el dicho Cristoval Ramirez estavades *f*^o obligado, e damos por rora y chancelada *f*^o dicha escritura y arbas las dichas partes y cada uno por *f*^o lo que nos toca obligamos *nuestras* personas e *f*^o bienes al cumplimiento de lo susodicho y damos *f*^o poder a las justicias que de la cauza conoscan *f*^o para que ansinos lo manden cumplir bien, *f*^o así como si fuese

por sentencia passada en cosa *f*^o juzgada, sobre que renunsiamos las leyes *f*^o de nuestro fauor y la que defiende la general *f*^o renunsiacion de leyes fecha non vala. Fecho *f*^o la carta en la noble ciudad de San Cristoval, que *f*^o es en la ysla de Tenerife, en veynte e seys dias *f*^o del mes de enero, año del señor de mill y quinientos *f*^o y nonenta años, y el dicho Salvador Ribero lo firmó, y por el dicho Cristoval Ramirez lo fis en testigo, *f*^o siendo presentes por testigos Alonso Hernandez sastre y Juan *f*^o de Cubas y Julio Asodemar, *vezinos* de esta ciudad, a los *f*^o quales otorgantes doy fee que conosco,

(*Fila izquierda*) Testigo (cruz) Juan de Cubas (*rubrica*).

(*Fila de la derecha*) Salvador Ribera (*rubrica*).

Pasó ante mi, cruz [+]
Bernardino de Madrigal, escriuano publico.

Derechos un real.

Santa Cruz de Tenerife. Archivo Histórico Provincial. *Protocolos Notariales*, núm. 1.514, fol. 237 v.-238 r. Bibliografía.- Turquis, M. Y Vizcaya, A.: *Documentos para la historia del arte en las Islas Canarias*. La Laguna, 1977. Cit. en p. 163.

Carta de obligación por la que Juan Benítez, cantero, se obliga a hacer un arco, bóveda, escalera, puerta y sepulcro en el monasterio de Santa Domingo de dicha ciudad. San Cristóbal de La Laguna, 11 de junio de 1602.

(*Fol. 442 r.*). (*Margen superior centro*) Cruz.

¹ Sepan quantos esta carta vieren como io, *f*^o Juan Benitez, cantero, *vezino* d'esta ysla de Tenerife, *f*^o otorgo por esta carta que me obligo *f*^o de hazer un arco de canteria blanca *f*^o en el monasterio de Santo Domingo d'esta *f*^o zibdad, de aquí a todo el mes de o-*f*^o tubre primero venidero de este año, *f*^o el qual dicho arco e de hazer en la *f*^o capilla colateral de la mano de-*f*^o recha del cuerpo de la iglesi[a] del *f*^o dicho monasterio, que tenga veinte *f*^o i quatro pies de ancho, y de al-*f*^o tura [la] que su proporsion demande *f*^o segund el ancho, que llegue casi a el *f*^o alto del arco prinzipal de la dicha *f*^o iglesia, el qual dicho arco que así tengo *f*^o de hazer a de ser del orden dorico, *f*^o con sus pedestales y en vasamco-*f*^o tos, e columna quadrada, con sus arte-*f*^o zones en la columna y sus almohadas, *f*^o i a de llevar sus tres miembros en-*f*^o cima de la dicha columna de alquitrave, *f*^o friso e cornizo, e allí a de mover *f*^o la buelta del arco, el qual a de yr *f*^o en la frente d'el con sus molduras *f*^o galanas, e por la dabela de abajo *f*^o sus antagones, como la culuma lleva. *f*^o Por el qual el dicho arco me a de dar e pa-*f*^o gar el señor Simon de Azoca, *vezino* d'esta *f*^o dicha isla, ciento e veinte

ducados de *f*^o a onze reales de plata cada uno, *f*^o y por el altar i gradas, qu[e] *f*^o an de ser tres, i una puerta para *f*^o entrar en la dicha capilla, que la dicha *f*^o puerta a de ser con su arco i cuerpo al-*f*^o sado todo de canteria blanca i una *f*^o bóveda de canteria colorada, *f*^o que a de tener doze pies de ancho *f*^o y catorze de cumplido, i dies *f*^o palmos de alto, con su escalera *f*^o para la subida, i sus poyos donde *f*^o se han de poner los cuerpos de los difuntos, *f*^o y una lossa para el sepul-*f*^o cro, que así mesmo me obligo *f*^o de [haz]er en el d[icha] [ti]empo, i por ello // (*Fol. 442 v.*) ¹ de más e aliende de los dichos *f*^o ciento e veinte ducados *f*^o me a de dar e pagar otros *f*^o cinquenta ducados más, que por todo *f*^o lo que así e de auer. Y el dicho *f*^o Simon de Azoca me a de *f*^o dar e pagar ciento *f*^o i setenta ducados, i es decha-*f*^o ración que los lados del *f*^o arco de la dicha capilla de *f*^o la buelta para arriba, *f*^o io el dicho Juan Benitez hara [sic] *f*^o engarsar con el arco lo *f*^o tengo de serrar de alvani-*f*^o ria a mi costa, con tal que *f*^o para toda la dicha obra y arco *f*^o que así tengo de hazer i esta *f*^o declarado, me ha de dar el *f*^o dicho Simon de Azoca toda la can-*f*^o teria e piedra e materiales *f*^o que fuere menester, e ma-*f*^o dera para

audamos por /²¹ que solamente e de poner /²⁴ mis manos e industria /²³ e oficiales i peones /²⁶ para hacer e acabar la dicha /²⁷ obra e ponerla en perfe- /²⁸ccion fuere menester; los /²⁹ quales dichos ciento /³⁰ y setenta ducados que /³¹ así e de aver por la dicha /³² obra, se me han de dar e /³³ pagar en esta manera: /³⁴ la tercia parte d'ellos que /³⁵ agora resivo en dineros /³⁶ contados de que me doi /³⁷ por contento y en trazon /³⁸ del entrego renuncio la /³⁹ excepción de la non /⁴⁰ numerata pecunia como // (Fol. 443 r.)¹ ella se contiene, e otro tercio /⁴² estando la dicha obra mediada, /⁴³ y el otro tercio quando esté todo /⁴⁴ acabado. E yo, el dicho Simon /⁴⁵ de Azoca que soi presente a /⁴⁶ lo que dicho es, aceto esta escriptura, /⁴⁷ e me obligo que cumplien-/⁴⁸ dola el dicho Juan Benites, le daré /⁴⁹ e pagaré los dichos ciento /⁵⁰ setenta ducados en la forma /⁵¹ e manera esta dicha. E para /⁵² el cumplimiento, ambas partes /⁵³ obligamos nuestras personas /⁵⁴ e bienes, e damos poder /⁵⁵ a las justicias que nos lo /⁵⁶ manden cumplir; e renunciamos /⁵⁷ las leyes e derechos de nuestro fabor, /⁵⁸ i en especial la lei e /⁵⁹ regla del derecho que dise

/⁶⁰ que general renunciacion de leyes fecha /⁶¹ non vala. En testimonio de lo qual /⁶² otorgamos esta escriptura /⁶³ en la noble cibdad de /⁶⁴ San Cristoval d'esta dicha isla /⁶⁵ de Thenerife, en onze dias /⁶⁶ del mes de julio de /⁶⁷ mill e seisientos e dos /⁶⁸ años. Y los dichos otorgantes - a quien /⁶⁹ io el presente escriuano doy ffee que /⁷⁰ conosco, lo firmaron [de] sus /⁷¹ nombres, siendo presentes por /⁷² testigos Pedro Antonio de Torres e Manuel /⁷³ Caravallo de Miranda /⁷⁴ e Francisco Gonzales vezinos en esta isla. (Fila izquierda) Simon de Azoca (rúbrica). Ante mi Alonso Gallegos, escriuano publico (rúbrica). Sin derechos¹. (Fila derecha) Juan Benitez (rúbrica).

Santa Cruz de Tenerife, Archivo Histórico Provincial, *Protocolos Notariales*, num. 65, fol. 442 r.-443 r.

Bibliografía.- Tarquis, M. y Vizcaya, A.: *Documentos para la historia del arte en las Islas Canarias*, La Laguna, 1977. Cit. en p. 171.

Carta de obligación por la que Pasqual Leardín se obliga a traer de Flandes un retablo pintado al óleo para la iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 13 de agosto de 1602.

(Folio 469 r.). (Margen superior) Cruz. (Margen superior izquierdo) Retablo de los Remedios.

¹ Sepan quantos esta carta vieren /² como yo Pasqual Leardín, mercader, resi-/³dente en esta isla de Thenerife otorgo por esta /⁴ carta que me obligo de traer de los estados de Flandes /⁵ a esta dicha isla de Thenerife un retablo pintado /⁶ a el olio dorado en la forma o manera que su señoría y ilustrísima /⁷ del señor obispo d'estas yslas a dado y entregado a mi /⁸ el susodicho el modelo <cuio>¹ con las condiciones que /⁹ tiene escriptas en los tableros el dicho modelo y a /¹⁰ las espaldas d'el firmado de su señoría ilustrísima /¹¹ y de Pedro Martinez notario apostolico cuyo traslado /¹² firmado de mí el dicho Pasqual Leardín queda en /¹³ poder del mayordomo de la dicha iglesia de nuestra señora /¹⁴ de los Remedios d'esta dicha ciudad el qual dicho retablo /¹⁵ tengo de dar y entregar al dicho mayordomo de [la] /¹⁶ dicha igle[sia] por fin del año de mill y seiscientos /¹⁷ y tres y antes si antes io pudiere traer el dicho /¹⁸ retablo. Por quanto para la hechura del /¹⁹ yo he resuivido mill ducados de a honze reales de /²⁰ plata cada uno en esta manera: tres mill i o-/²¹ chocientos reales en dineros contados qu'el dicho ma-/²²yordomo de la dicha iglesia me a dado y pagado /²³ en

dineros contados en presencia del escriuano i testigos /²⁴ d'esta carta de que io el presente escriuano doy ffee /²⁵ que el dicho doctor Francisco de Lascari mayordomo de la d[icha] /²⁶ iglesia dio y entregó en pres[e]ncia de los testigos /²⁷ de inso al dicho Pasqual Leardín y los llebo a s[u] // (Folio 469 r.)¹ poder y quatrocientos ducados que e[ll] /²⁸ dicho mayordomo me a de dar y pagar /²⁹ por el día de navidad primera venidera /³⁰ fin d'este presente año i lo demas restante /³¹ cumplimiento a los dichos mill ducados se me a de /³² dar y pagar en la forma y manera queda i de-/³³ clarada en la escriptura de transassión que oy día de /³⁴ la fecha d'esta escriptura habemos hecho el cappitán /³⁵ Pedro Soler Luis de San Martín Cabrera y el dicho mayor-/³⁶domo de la dicha iglesia e io ante el presente escriuano y es /³⁷ declarassión que si menos costare el dicho retablo de los /³⁸ dichos mill ducados quanto menos aya de aver /³⁹ yo el dicho Pasqual Leardín y ssi más costare /⁴⁰ se me a de suprir y pagar el qual dicho retablo /⁴¹ me obligo de traer a esta dicha isla como esta dicho a-/⁴² signado por quanto por el siguro del se me a de dar /⁴³ y pagar de más del costo [y] costas que hiziere el dicho /⁴⁴ retablo assi en lo que costare de madera, pintura /⁴⁵ y dorado y cajones en que a de venir y

¹ [Sin] derechos. [rota].

¹ Tachado: cuio.

costos hasta /²⁰ ponelle en el Puerto de Santa Cruz
esepto el flete /²¹ por el qual no tengo de llevar coza
alguna.² /²² onssi me obligo a traer un official pe-
rito en el arte /²³ para que asiente el dicho retablo
en la dicha iglesia /²⁴ por sinquenta ducados que se
le den. Por dar asentado /²⁵ el dicho retablo a sa-
tisfacion del mayordomo beneficiados /²⁶ de la dicha
iglesia de todas costas venida i puelta /²⁷ y asiento
del dicho retablo y ssi menos p[u]diere con-/²⁸ser-
tarlo lo traere por menos y si no lo hallare a el //
(Folio 470 r.)¹ dicho precio se a bisto no estar obli-
gado a traerlo /² y para cumplir lo susodicho obligo
mi perssoma i bienes /³ auidos e por auer e doy poder
cumplido a las justicias /⁴ e juezes de su magestad
para que por todos los rre-/⁵medios y rrigores del
derecho anssi me lo man-/⁶den tener guardar y cum-
plir vien como si fuese /⁷ juzgado por *escritura* di-
finitiva de juez competente /⁸ passada en cosa ju-
gada y rrenuncio a todas e qual-/⁹quier leyes, fueros

e derechos de mi favor /¹⁰ y en especial la ley e regla
del derecho que dize /¹¹ que general rrenunciación
de leies es hecha non vala /¹² en testimonio de lo qual
otorgue esta carta /¹³ ante el pressente escriuano y
testigos qu'es ffecha /¹⁴ en la ciudad de San Christo-
val qu'es en esta isla /¹⁵ de Thenerife en treze dias
del mes de agosto de mill /¹⁶ y seiscientos y dos años
y el dicho otorgante a quien /¹⁷ io el pressente es-
criuano doy ffee que conosco lo firmó /¹⁸ de su nom-
bre siendo testigos el capitán Pedro Soler /¹⁹ Luis de
San Martín Cabrera regidores y Au-/²⁰gustín García
Lozano vezinos y estantes en esta /²¹ isla. Ba testado
cuio, no valga.

(*Columna central*;) Ante mi Alonso de Gallegos,
escriuano público (*rúbrica*).

(*Columna central*;) Pasqual Leardín (*rúbrica*).

Santa Cruz de Tenerife, Archivo Histórico Provincial,
Protocolos Notariales, num. 182, fol. 469 r.-470 r.

NOTA: Para todos los documentos hemos seguido las normas de transcripción recomendadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Véase Arribas Arranz, Filemón: *Paleografía documental hispánica*, Valladolid, 1965.

² Signo indicando final de párrafo.

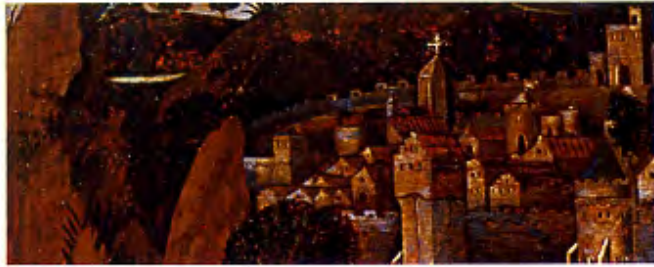


Lámina 1

Cristo Crucificado con la Dolorosa y San Sebastián. La Laguna, 1513. Escuela Hispano Flamenca atribuido a Andrés de Blescas. Oleo sobre tabla. Hospital de Dolores. Patrimonio del Excmo. Cabildo de Tenerife.

Documento 1

Láminas 2, 3, 4, 5, 6 y 7. *Testamento de Pero de Villera, en el que deja bienes para la fundación de un hospital bajo la advocación del mártir San Sebastián. En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de marzo de 1507. (Folios 731 recto, 735r, 735 vuelto, 736r, 736v y 737r)*

Documento 2

Láminas 8 y 9. *Carta de obligación otorgada por Andrés de Iyescas a Blescas para pintar una capilla en la Iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción de dicha ciudad. San Cristóbal de La Laguna, a 27 de marzo de 1525. (vuelto y recto)*

Documento 3

Láminas 10, 11, 12 y 13. *Carta de obligación por la que Juan Fernández, carpintero, se obliga a hacer y labrar el enmaderamiento de la capilla mayor del Convento de San Agustín de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 22 de octubre de 1547. (Folios 1060r, 1060v, 1061r y 1061v)*

Documento 4

Láminas 14 y 15. *Carta de obligación por la que Cristóbal Ramírez, durador de imaginería, se obliga a hacer una imagen de bulto de San Francisco, para el monasterio del mismo nombre sito en La Laguna. San Cristóbal de La Laguna, a 9 de enero de 1590. (Folios 224r y 224v)*

Láminas 16 y 17. *Carta de pago otorgada por Cristóbal Ramírez, pintor de imaginería, por pintar la imagen de San Francisco del monasterio del mismo nombre en dicha ciudad. San Cristóbal de La Laguna, a 26 de enero de 1590. (Folios 237v y 238r)*

Documento 5

Láminas 18, 19 y 20. *Carta de obligación por la que Juan Benítez, cantero, se obliga a hacer un arco, bóveda, escalera, puerta y capicero en el monasterio de Santa Domingo de dicha ciudad. San Cristóbal de La Laguna, a 11 de junio de 1602. (Folios 442r, 442v y 443r)*

Documento 6

Láminas 21, 22 y 23. *Carta de obligación por la que Pascual Leandri se obliga a traer de Flandes un retablo pintado al óleo para la iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 13 de agosto de 1602. (Folios 469r, 469v y 470r)*

Portada:

Escudo de San Cristóbal de La Laguna. Real Cédula de 23 de mayo de 1510. Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.

Edita: Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias

© Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Dirección, Coordinación e Introducción
M^a del Carmen Ruiz Benítez de Lago Mármol

Transcripciones de los textos
Emilio Alfaro Hardisson
Elena Fernández Montes
Leonilda M. Pérez González

Documentación de apoyo
Ofelia M. González Izquierdo

Preimpresión digital: Color Relax, S.L.
Impresión: Imprenta Reyes, S.L.
Dep. Legal: TF - 1328/96

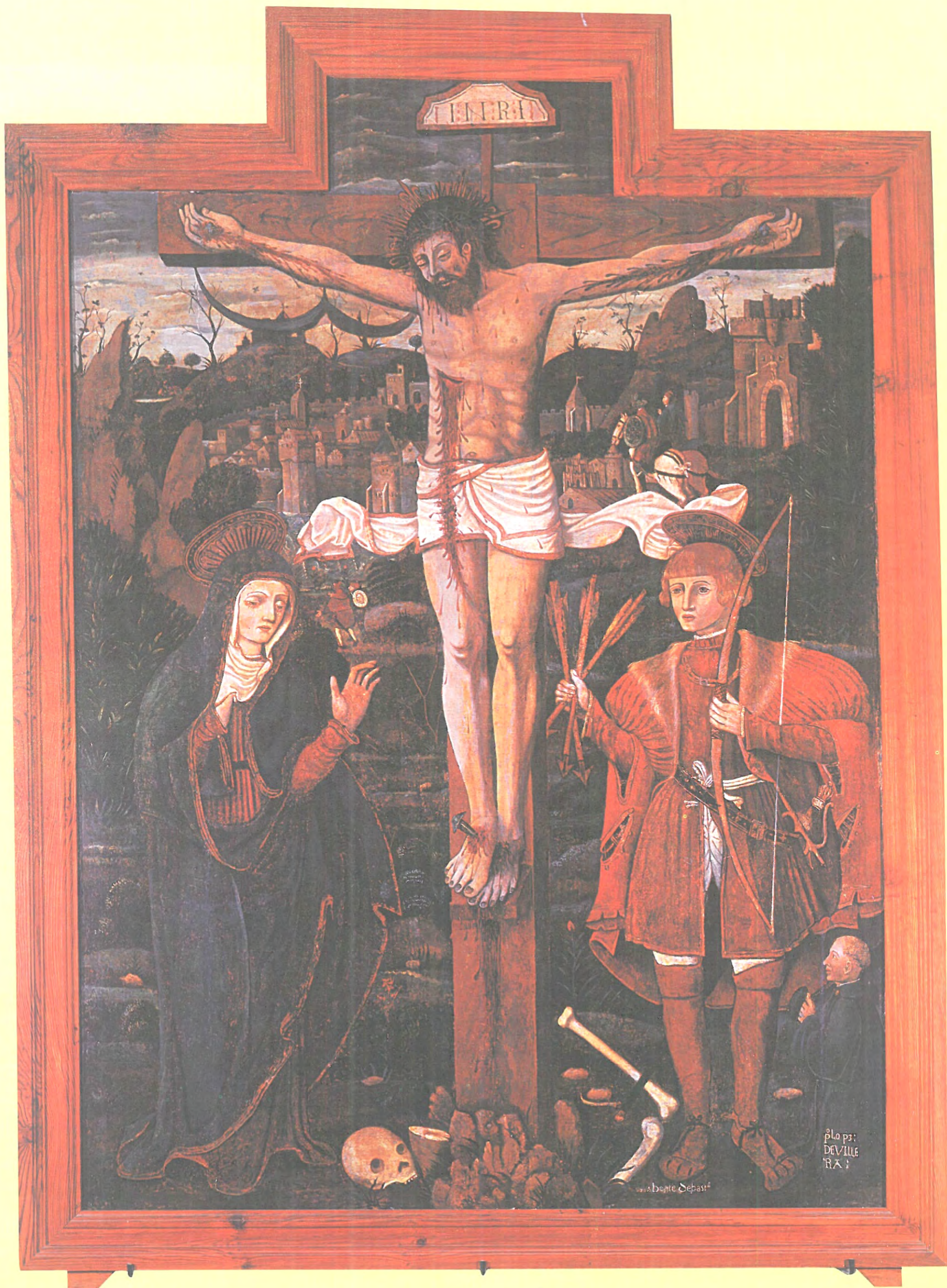


Lámina 1. Cristo Crucificado con la Dolorosa y San Sebastián. La Laguna, 1513. Escuela Hispano Flamenca atribuido a Andrés de Illescas. Oleo sobre tabla. Hospital de Dolores. Patrimonio del Excmo. Cabildo de Tenerife.

Yo el dicho Pero López de Villera, de la villa de San Cristóbal de La Laguna, en el reino de Canaria, por el presente declaro y testifico que yo soy casado con la dicha Juana Rodríguez de la Cruz, natural de la villa de San Cristóbal de La Laguna, en el reino de Canaria, y que yo soy propietario de ciertos bienes que me pertenecen, los cuales quiero legar y dejar para la fundación de un hospital en la villa de San Cristóbal de La Laguna, bajo la advocación del mártir San Sebastián, para el servicio de los pobres y enfermos de dicha villa. Y para que conste de lo que yo digo, he mandado que se escriba este testamento en este libro, y he firmado y sellado con mi sello y el de los testigos que abajo se expresan. Y yo, el dicho Pero López de Villera, declaro que lo que yo digo es verdad y que no tengo otro testamento que el que yo declaro en este libro. Y yo, los dichos testigos, declaro que lo que yo digo es verdad y que no tenemos otro testamento que el que yo declaro en este libro. Y yo, el dicho Pero López de Villera, declaro que lo que yo digo es verdad y que no tengo otro testamento que el que yo declaro en este libro. Y yo, los dichos testigos, declaro que lo que yo digo es verdad y que no tenemos otro testamento que el que yo declaro en este libro.

ff. 17k
marzo
de 1507.

Lámina 6. Testamento de Pero López de Villera, en el que deja bienes para la fundación de un hospital en La Laguna bajo la advocación del mártir San Sebastián. En San Cristóbal de La Laguna, a 17 de marzo de 1507. (Fol. 736v)

Yo Juan Fernandez carpintero me obligo a hacer y labrar el enmaderamiento de la capilla
mayor del Convento de San Agustín de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 22 de octubre de 1547. (Fol. 1060v)

Lámina 11. Carta de obligación por la que Juan Fernández, carpintero, se obliga a hacer y labrar el enmaderamiento de la capilla mayor del Convento de San Agustín de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 22 de octubre de 1547. (Fol. 1060v)

carta de pago.
 Yo Juan Ramirez pintor de imagineria
 recu como yo v proae uami copin tr de ym
 finerit. v de la ciudad de Sevilla estan teal
 duzente en la ysla de ferre @ Argola
 nosco de esta carta v digo du por du ano
 vo me obligue por una escritura @ teel
 puzente. En nes temeb & ano de gaza
 luminar vito far a mot rns p p p v de ere
 sa de el bernal en turqes en Fran. de p rre
 viontia de deo y se v duca do que me auia
 duru pagar los dros delos al guardan de
 unben de esta ciudad. Los otros se salua
 du mi bes mer cada v de esta ciudad. De
 los dros de linorna para luminar v du
 los dros de santo a quatro de los dros me
 dros v pago el dros al uadr rubero luego
 de a to de cada menor dros real. y a
 ra me day paga de cada dros v de
 re acur en puzencia de present. En
 en dros de un tago de cada v de
 de m aduga. En su dros v de. v de
 vos tava obligado a to a za dros v de
 nu en perfeccion de mi fin. v de. v de
 de dros v de. v de. v de. v de. v de
 sano a tava de v en perfeccion de
 esta ual obligada al dros a uia de v de
 ro y me pide de cada de pago de los dros
 tanto. En esta carta me do y a contin
 to de los dros a tava de cada dros. En
 de re. v de. v de. v de. v de. v de
 de re. v de. v de. v de. v de. v de
 de re. v de. v de. v de. v de. v de

Lámina 16. Carta de pago otorgada por Cristóbal Ramírez, pintor de imaginería, por pintar la imagen de San Francisco del monasterio del mismo nombre en dicha ciudad. San Cristóbal de La Laguna, a 26 de enero de 1590. (Fol. 237v)

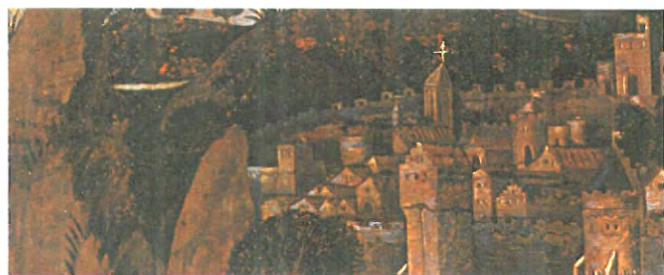
Por el qual yo el dicho Pascual Leardín
 me obligo a traer de Flandes un retablo
 pintado al óleo para la Iglesia de Nra. Sra. de los Remedios de La Laguna, a 13 de agosto de 1602. (Fol. 469v)

Lámina 22. Carta de obligación por la que Pascual Leardín se obliga a traer de Flandes un retablo pintado al óleo para la Iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 13 de agosto de 1602. (Fol. 469v)

Dho. Presb. se abito no está o dho. dho. dho.
 y para cumplir lo suso dho. de mperio y bene
 humo de se poraver edy poderi cumplido de as sus que
 y que es de omnia. Para que se avda de lo suso
 medos y jingoes de deuecho Ansti meloman
 con tener guardar y cumplir sin cono que
 Jus d. - Porss de finitua de quez competere
 Passa encoria susgado yneri Todare glee
 quia leges. faer de deiechos de mi fauoz
 y en se peat la ley en regla de deuecho. qdize
 que general men de leges se iban da da
 en testum. de lo qual obaque esta carta
 ante el Presb. escaui y restioz qdize
 en la ciudad de san xptoval que es en esta isla
 de ben en trez dias del mes de ag. de mill
 y seis años y dho. años de dho. dho. ag. que
 que el Presb. escaui de y ffe de cono de lo firm
 de cono yendo testioz el cap. an d. d. d. d.
 Luis de san martin cabreia Regi d. o. r. dau
 gustin Garcia alcano P. zinos y estares en esta
 isla de san xptoval. Cuyo no da ya
 Pascual Leardin

con A em
 Pascual Leardin
 - dho. presb.

Lámina 23. Carta de obligación por la que Pascual Leardín se obliga a traer de Flandes un retablo pintado al óleo para la Iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 13 de agosto de 1602. (Fol. 470r)



Documentos para la Historia de Canarias II



San Cristóbal de La Laguna Documentos para su Historia 1505 - 1606



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
de Santa Cruz de Tenerife



GOBIERNO DE CANARIAS
VICECONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA

Edita: Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias

© Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

Dirección, Coordinación e Introducción
M^a del Carmen Ruíz Benítez de Lugo Mármol

Transcripciones de los textos
Emilio Alfaro Hardisson
Elena Fernández Montes
Leocadia M. Pérez González

Documentación de apoyo
Ofelia M. González Izquierdo

Preimpresión digital: Color Relax, S.L.
Impresión: Imprenta Reyes, S.L.
Dep. Legal: TF - 1328/96

Documentos para la Historia de Canarias II

San Cristóbal de La Laguna:
Documentos para su Historia
(1507-1606)

INTRODUCCIÓN

Con motivo de la celebración del Día de Canarias, el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife quiere participar con una aportación especial mediante la difusión de sus fondos, que no son sino el testimonio documental del devenir histórico de estas islas.

Tradicionalmente los archivos han tenido una sola finalidad, ser fuentes de información al servicio de los usuarios tradicionales: la administración y los investigadores. En los últimos años el concepto de archivo ha evolucionado y va unido al principio de difusión y acceso a la cultura por parte de todos los ciudadanos contemplado en nuestra Constitución. Por ello, un año más este Centro quiere sumarse a la celebración del Día de Canarias con una edición de facsímiles de documentos integrantes de sus fondos. La experiencia positiva del año pasado nos anima a proseguir la línea iniciada entonces. El público no sólo ha apreciado con curiosidad la rara belleza de los trazos paleográficos, sino que ha tomado conciencia de la existencia de fuentes tan antiguas para el conocimiento de su tierra, ya que en nuestro archivo se custodia una parte muy considerable del Patrimonio Documental Histórico Canario.

El acercamiento de los archivos a todos los niveles de la sociedad, haciendo especial hincapié en un sector básico como son los estudiantes, se ha producido por dos factores. En primer lugar, por el nuevo enfoque de la enseñanza, más pragmática en lo que se refiere a la enseñanza de las Ciencias Sociales y más concretamente de la Historia, y en mayor medida por este esfuerzo que realizamos los responsables de los archivos en dar a conocer nuestro Centro a este sector de la sociedad que en un futuro serán los investigadores de nuestro pasado histórico.

Los archivos, en última instancia, son unas instituciones culturales que custodian las fuentes primarias de investigación histórica. Los documentos no son sino el fiel y único reflejo de los acontecimientos del pasado que explican la realidad actual.

Por otro lado, queremos sumarnos a la conmemoración del V Centenario de la fundación de San Cristóbal de La Laguna, ciudad que fue durante tres siglos la cabeza del gobierno de la isla de Tenerife,

desde los lejanos tiempos en que los Adelantados fijaron su residencia en ella. De aquella grandeza ha quedado un rico legado artístico y arquitectónico que hemos querido ilustrar con nuestros documentos. Iglesias, hospitales y conventos surgen en la población, colaborando en la formación de su paisaje y en conferirle una entidad propiamente urbana.

La documentación seleccionada recoge diversos tipos de testimonios que muestran el nacimiento de una ciudad. En el caso lagunero, este hecho cobra importancia por ser uno de los primeros núcleos urbanos de Canarias en asumir el trasvase de la cultura hispánica, en el proceso de integración, no sin conflictos, de los diversos pobladores de muy variada procedencia: portugueses, flamencos, castellanos, genoveses, catalanes, moriscos, y naturalmente, la población autóctona.

En definitiva, el desarrollo urbano de La Laguna con la fundación de hospitales, conventos y otras construcciones, es impulsada por la iniciativa privada y fundamentalmente por las órdenes religiosas.

Muestra de ello, el documento que inicia esta colección, el testamento de Pedro López de Villera en 1507, por medio del cual hace donación de la mitad de sus bienes para que: *"de los usos e frutos d' ellos fagan en la cylla de San Christoval donde a ellos bien vysto fuere una casa de ospital de la invocacion del bienaventurado martir señor San Sebastián"*. A continuación manda que se haga una capilla en dicho hospital *"qu' este puesto en retablo encima del altar e en él pintado e figurado en medio el cuerpo de Ihesus e su nombre encima d' el con letras de oro e de los e baxo de la ymagen de Nuestra Señora pintada e de la otra parte el bienaventurado martir San Sebastian"*¹. Esta tabla es la que hoy se encuentra en el Hospital de Dolores de La Laguna, y se considera como la obra pictórica más antigua que se conserva, realizada en el archipiélago². Según consta en el Inventario General de Bienes Histórico Artístico del Cabildo Insular de Tenerife, propietario de esta obra, su título es *"Cristo Crucificado con la Dolorosa y San Sebastián"* de autor Anónimo, atribuido a Andrés de Blescas; óleo sobre tabla de la Escuela Hispano-Flamenca.

En lo que respecta al resto de los documentos se

¹ A.H.P. de Santa Cruz de Tenerife, P.N. nº 132, fol.731r.

² Rodríguez González, Margarita y Hernández Socorro, María de los Reyes, *La pintura en Canarias hasta 1900*, Santa Cruz de Tenerife, 1991.

aprecia entre ellos, la presencia de carpinteros, como en el caso del convento de San Agustín en 1547. Es un ejemplo del éxito que tendría la carpintería de lo blanco en el contexto insular, pues las tradiciones recibidas de los mudéjares no sólo significan la permanencia de conceptos artísticos peninsulares en el medio insular, sino que anticipan algunas de las pautas que caracterizan al arte iberoamericano.

Los restantes oficios recogidos en nuestra selección son, asimismo, buena muestra de las tradiciones plásticas y constructivas arribadas a la ciudad. Tanto la pintura de la capilla mayor de la iglesia de la Concepción como el trabajo de Cristóbal Ramírez como policromador de escultura, evidencian una clientela deseosa de contar con imágenes para su devoción y la existencia de talleres que en un futuro garantizarán el crecimiento de San Cristóbal de La Laguna como centro de producción artística.

Por último la petición de un retablo a Flandes manifiesta la importancia del comercio con aquel país y el papel desempeñado por esta ciudad, en dichas relaciones comerciales.

Así pues los documentos corroboran a La Laguna como uno de los principales núcleos creativos del arte en Canarias, gracias a la importancia de su clientela y al hecho de ser la ciudad donde el gusto por la cultura se desarrolló con mayor rapidez.

Como conclusión, San Cristóbal es una ciudad en obras en el siglo XVI, tanto desde el punto de vista constructivo como espiritual, pues en torno a este centro va a gestarse buena parte de los rasgos peculiares de la sociedad canaria moderna, basada en el cruce de culturas diversas. Así se crearán tradiciones y costumbres laguneras, algunas de las cuales han llegado hasta el presente, y manifiestan la trascendencia de su personalidad.

M^a del Carmen Ruíz Benítez de Lago y Mármol.
Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

(Folia 731 r.). (Margen superior:) cruz / Pedro López de Villera, testamento.

¹ Conoscida cosa es e por loz tenemos que toda criatura que se quisyere / ² salvar a de tener memoria de aquellas cruces llagas e fechos [e] / ³ demuestras que nuestro maestro e Redentor Ihesuchristo rescibió en el / ⁴ árbol santo de la santa vera cruz por salvar a nosotros / ⁵ los pecadores [sic]. juez justo verdadero. el qual, en los postrimeros / ⁶ días nos verná a juzgar segund por las obras avemos fecho con / ⁷ vyene a saber a dar al bueno gloria para syempre e al malo por / ⁸ na ynferral e porque yo, Pero López de Villera, vecino que soy de la / ⁹ ysla de Tenerife, ante tí Señor tengo de ser juzgado en / ¹⁰ trauida poner mi anima en las más llana carrera que pueda de / ¹¹ salvación otorgo e conosco e fago e hordeno este mi testamento a rre- / ¹² vicio de Dios Nuestro Señor de su gloriosa madre nuestra Señora la Virgen / ¹³ María abogada nuestra, estando enfermo del cuerpo e sano en / ¹⁴ la voluntad e en mi seso e memoria entendimiento tal qual Dios / ¹⁵ mi Señor me lo quiso dar creyendo firmemente en la Santis- / ¹⁶ ma Trinidad qu'es el Padre e Hijo Espiríu Santo tres personas e un / ¹⁷ solo Dios verdadero. Primeramente mando mi ánima a Dios / ¹⁸ mi Señor que la crió e la redimió por su preciosa sangre e [... etcétera]. (Folio 735 r.). (Al margen:) Ospital de San Sebastián, [...] / ¹⁹ e partiça e toda la otra mitad de los dichos bienes que los buenos que los / ²⁰ den a la dicha Ana Gutiérrez mi muger para que haga d'ellos / ²¹ como de cosa propia suya que son / ²² e de la otra mitad / ²³ de los dichos bienes que a mí me cupiere que mis albaceas fa- / ²⁴ gan yventario de ellos por presencia de escrivano público e / ²⁵ de los vsos e frutos d'ellos fagan en la ylla de San / ²⁶ Christoval donde a ellos bien vysto fuere una casa de ospit- / ²⁷ al de la advocación del bienaventurado mártir se- / ²⁸ ñor San Sebastián donde se acojan a tantos pobres / ²⁹ quantos la renta bastare e suffriere para que se pueda / ³⁰ sustentár e que estos pobres sean de los más enfermos / ³¹ e que más menester lo ayan en la dicha ysla e en esta esta / ³² casa se haga muy bien fecha <de> / ³³ en parte donde aya / ³⁴ agua toda de piedra e cubierta con su teja e de buen / ³⁵ tamaño e del anchor e longor que a los albaceas pa- / ³⁶ resciere con una capilla bien fecha al cabo de levante con // (Folio 735 r.) / ³⁷ un altar en ella donde digan misa e en la dicha capilla / ³⁸ qu'esté puesto un retablo encima del altar e en el pinta- / ³⁹ do e figurado en medio el cuerpo de Ihesus e su nombre en / ⁴⁰ cima

d'el con letras de oro <e de los> / ⁴¹ e baxo de la yma- / ⁴² gen de Nuestra Señora pintada e de la otra parte el biena- / ⁴³ venturado mártir San Sebastián e que asy mismo / ⁴⁴ este ospital tenga sus corrales de dos tapias en / ⁴⁵ alto e muy bien basado e que en el dicho ospital asy fecho e / ⁴⁶ acabado vysto de maestros albañiles que d'ello sepan / ⁴⁷ que la obra d'el esta permanecederá e toda rrevocado / ⁴⁸ con cal que haga hacer en el las camas que le pareciere donde / ⁴⁹ los pobres sean ahuegados en que la dicha hacienda no / ⁵⁰ se pueda vender ni dar, ni donar, ni trocar, ni cambiar, ni tres- / ⁵¹ pasalla, ni permutalla, en otra monesterio e obra pía / ⁵² por bien[e]s del Santo Padre ni por el espíritu, ni rrespi- / ⁵³ rito ni en otra qual- / ⁵⁴ quier mane- ra salvo por este dicho ospital para reparos d'ellos / ⁵⁵ que fuere necesarios e para que a los pobres enfermos que en el / ⁵⁶ estovieren e no lo pudiere guar- sanar curados e dardoles / ⁵⁷ los mantenimientos necesarios fasta que están sanos e / ⁵⁸ que acabando de sanar que no les den más mantenimiento al- / ⁵⁹ guno salvo que vayan a guar de comer e buscar sus vydas / ⁶⁰ e que todos los vyernes del año para siempre junas en cada / ⁶¹ un vyernes de cada una semana un clérigo o frayle qual los pa- / ⁶² trones del dicho ospital les pareciere diga una misa / ⁶³ de la cruz en remembrance de la pasión de Nuestro Señor Ihesuchristo / ⁶⁴ rogando por mi anima e que le den de su pitanza un rreal / ⁶⁵ de plata por cada un vyernes que dixere misa e sy alguna ofren- / ⁶⁶ da de pan e vino o dineros sea del tal capellán que la misa / ⁶⁷ dixere e que los pa- trones nombren un mayordomo entre ellos que / ⁶⁸ tenga cargo del dicho ospital e rentas del e les de cuenta / ⁶⁹ en cada un año de lo que la hacienda ovyere rrentando e del gasto / ⁷⁰ que ovyere fecho para que los miravedis que sobrare los gasten en ospedar // (Folio 736 r.) / ⁷¹ en rreventar la dicha renta por manera que antes vaya a más / ⁷² e no venga a menos segund que a ellos bien vysto [fuere]. / ⁷³ E nombro por patronos d'este dicho ospital para syempre / ⁷⁴ jamás los rregidores escrivano de cabildo que oy dya en esta / ⁷⁵ dicha ysla son y seran para syempre jamás e que en / ⁷⁶ cada un año el día del bienaventurado mártir San / ⁷⁷ Sebastián los clérigos d'esta ylla juntamente / ⁷⁸ con los patronos e los cofrades que quisiere ser del dicho / ⁷⁹ ospital vayan en procesyón al dicho ospital con sus / ⁸⁰ candelas encendidas e dygan su misa cantada e le paguen / ⁸¹ su pitanza al clérigo que no fuere cofrade e dyxere misa / ⁸² por qu'el glorioso e bienaventurado mártir rrugue ante / ⁸³ Señor Ihe-

¹ Signo de separación.

² Teclado: de.

³ Teclado: e de los.

suchrsto que quiera guardar e librar esta ysla de pes-/⁴tilencia⁴ e que el obispo destas yslas ni otro perlado alguno /⁵dyrete ni yndirete no se entremeta a entender en /⁶las cosas del dicho ospital ni a tomar a venas ni /⁷que pueda en él cosa alguna salvo los dichos patronos re-/⁸gidores e escrivano que oy dia son e fueren de aquí adelante para /⁹syempre jamás que estos entiendan⁵ en la administra-/¹⁰ción e gobernación e proveymiento del dicha ospital e que sy /¹¹el obispo o otro perlado alguno asy con bulas apostóli- /¹²cas como en otra qualquier manera se quisiere entremeter de fecho /¹³a entender en el administración, gobernación cosas e /¹⁴reparos del dicho ospital o en querello comutar en otra obra pía /¹⁵que los dichos patronos a costa del ospital ge lo resistan /¹⁶e defiendan por manera que ellos queden por patronos e gover-/¹⁷nadores del dicho ospital segund que de suso se contyene para /¹⁸agora e para syempre jamás e sy algund perlado toda /¹⁹vya de fecho quisiere e intentar así entrometer a conoscer de /²⁰lo susodicho que la maldición de Dios Nuestro Señor e del biena-/²¹venturado mártir Sant Sebastián venga sobre el como /²²aquel que quiere tomar e vsar por lo ajeno e lo que es mio propio // (Folio 736 v.). [...etcétera]¹⁰ que fue fecho e otorgado en la ysla

de Tenerife en el valle de /¹⁷Tegueste dentro de las casas de heredamiento del dicho Pero López /¹⁸de Vllera, miércoles en la noche, diez e syete dias del mes /¹⁹de marzo año [sic] de nascimiento de nuestro Salvador Ihesucristo de /²⁰mill e quinientos e syete años e firmolo de su nombre en el re-/²¹gistro de [l] escrivano testigos que fueron presentes a lo que dicho es e vieron fir-/²²mar al dicho Pero López de Vyllera en el registro Fernand Gómez /²³e Gonzalo González e Andrés Sánchez e Juan Díaz e Alonso de Morales e /²⁴Francisco de Mesa, estantes en esta dicha ysla [...etcétera]. // (fol. 737 r.). [... suscripciones]- Pero Lopez (rúbrica) / Sebastian Paez, escrivano publico (rúbrica).

Santa Cruz de Tenerife, Archivo Histórico Provincial. *Protocolos Notariales*, núm. 132, fol. 731 r.-737 r.

Bibliografía.- González Yanes, Emma: Las primeras entidades de asistencia pública en Tenerife. *Revista de Historia*, núms. 109-112, La Laguna, 1955. Pp. 30-83.

- De la Rosa, Leopoldo: Los primeros hospitales de Tenerife y un retablo de 1513. *El museo canario*, núm. XXI, Gran Canaria, 1980-1981. Pp. 91-96.

Carta de obligación otorgada por Andrés de Lyseus o Illescus para pintar una capilla en la Iglesia de Ntra. Sra. de la Concepción de dicha ciudad. San Cristóbal de La Laguna a 27 de marzo de 1528.

(Fol. roto). [Roto das renglones]⁴ U[a]s condiciones [e] con[tra]lito d[e] la capilla que se a de /¹pintar en [la dicha] capilla de Nuestra Señora son las /²[syg]yentes:

(Al margen:) E. ³ Prymeramente tengo de pyntar treynta /⁴y tres paños de [l]os colores sygyentes: el atav/⁵jel de verde y blanco y nar[a]njado fyno, /⁶y las my[rota]llas de colorado, con los costa-/⁷dos de las alfardas y las almeñdrillas /⁸de naranjado fyno, y el la [sic] torra blanca /⁹gotada de prieto, y las chillas y syuos /¹⁰de sus romanos y verdes y naran-/¹¹jados, metidos los campos de azul y co-/¹²lorado esquiresydos y rrealzados y asombra-/¹³dos por que levamen los romanos.

(Al margen:) E. ¹⁴ Yten mas tengo de pyntar el arcoaxe de /¹⁵[abe]zelos y arjeytes de romanos dife-/¹⁶rentes al anchor que me diere el carpyntero, /¹⁷[y] digo que los romanos an de ser de pardillos /¹⁸y verdes quarteados de azul y colorado, /¹⁹y los desva-

nes de verde y colorado, y las py-/²⁰napes de blanco y negro.

(Al margen:) E. ²¹ Yten mas tengo de pyntar quatro pechinas /²²pyntadas.

(Al margen:) E. ²³ Yten mas tengo de dorar un quilo y quatro rra-/²⁴zimos de oro beñydo y almeñados de a-/²⁵zul fyno ansy que esta obra sygyente soy /²⁶obligado a pyntar y asy mesmo soy obly-/²⁷gado a poner [t]odas las colores pertenesyentes /²⁸[a la dicha] obra eceto el oro que me a de dar el el mayor/²⁹domo a su costa. //

(Fol. roto). (Al margen:) E. Yten mas [roto mas dos palabras] de [roto mas cuatro palabras] e /¹al [roto] de mes[roto mas dos palabras] ze [roto mas cuatro palabras] /²se me da sete[nta] y sy[ete] d[os] [roto]blas de oro [roto] /³pagadas desta maner[a] y que h[ab]e[n]go en come[nza]n-/⁴do la dicha obra me han de dar dies doblas y compli-/⁵miento a los dos tercios se me an de dar [roto mas tres palabras] /⁶agosto primero que

⁴ Signo de separación entre palabras.

⁵ Tachado s.

⁶ Signo al margen.

⁷ Al margen: fecha 17 de marzo de 1507.

viene y el [o]tro tercio pros-/^otero por navidad pro-
xima y digo que me an de dar /^a a la yglezia en que
obre [sic] y jente para ayudar /^o a tender los paños
y a rrimalos despues de pyn-/^o tados y sy el oro no
se mediere al tiempo que fuere /^o nesaryo que no
me detengan my paga.

¹³ Y este es el contrato y condiciones a lo que me /^o
obliga y lo firmo de mi nombre.

Andres de Lyescas (*rúbrica*).

Santa Cruz de Tenerife. Archivo Histórico Provincial.
Protocolos Notariales. 613. fol. 60r.

Bibliografía.- Tarquis, M. y Vizcaya, A.: *Documentos
para la historia del arte en las Islas Canarias*. La
Laguna, 1977. Cit. en pp. 95-96.

Carta de obligación por la que Juan Fernández, carpintero, se obliga a hacer y labrar el enmaderamiento de la capilla mayor del Convento de San Agustín de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 22 de octubre de 1547.

(Folio 1.060 r.). (*Margen izquierdo*). Capilla mayor.
/ Fecha.

¹ Sepan *quantos* esta carta vieren como yo /^o Juan
Fernández, carpintero /^o vecino d'esta isla /^o de Tie-
nerife otorgo y conosco a vos el padre /^o Frey Pedro
Grinón, prior del monesterio del /^o señor Sant Agus-
tín d'esta cibdad e a vos Frey Juan Toro pro-/^o cura-
dor del dicho convento qu'estays presentes e digo que
por /^o quanto yo tomé a hacer y labrar el enmader-
amiento de la capilla /^o mayor d'este dicho mones-
terio según costa y parese por la escri[tura] /^o que
pasó ante Gaspar Justiniano escrivano público d'esta
ysla por ende de /^o nuevo me obligo de hazer y labrar
de madera de tea bien la-/^o brada de lazo y cubos y
razamos de mocarve y florones /^o la dicha capilla
todo conforme a una muestra que d'ello /^o queda en
poder del escrivano d'esta carta y con[fo]rme /^o a la
obra que yo hize en vna capilla mayor que hize /^o y
labré en la yglesia mayor de la cibdad de Teldé qu'és
/^o de cinco paños y los abizeles an de ser de confor-
mes /^o a los de la dicha capilla mayor de Teldé de
conforme /^o a los de la capilla mayor de doña Ysabel
de Lago qu'está /^o hecha en el monesterio de Santa
Clara d'esta cibdad y esto /^o queda a elección de vos
el dicho padre prior del dicho mo-/^o nesterio y para
ello vos el dicho prior y convento /^o a de ser obligado
e vos obligays a dar a mí el dicho Juan /^o Hernández
toda la madera y clavazón y tachas que /^o fueren
necesarias para la dicha obra y que yo el dicho /^o
Juan Fernández e de poner las manos hasta lo aca-/
/^o bar de poner en perfición de la dicha obra /^o que
arriba está dicha y me obligo de hazer las zimbres
que /^o fueren necesarias [sic] para deshazer y hazer

el arco mayor /^o de la dicha <mayor> /^o capilla mayor
y que haré las cana-/^o les nesarias para los desa-
guaderos de los te-/^o gados [sic], así de la dicha
capilla mayor como de las otras /^o dos colaterales /^o
según y como estoy obligado por /^o la otra escritura
que antes tengo hecha con este /^o convento y me
obliga de poner luego la mano en /^o la dicha obra
con mi /^o persona y tres oficiales e de no /^o la dexar
hasta la acabar e poner en perfición /^o como dicho
es donde no que a mi costa puedan tomar /^o oficiales
que lo hagan al mayor presio que se hall[aren] //
(Folio 1.060 v.) por rrazón de lo que <el dicho> /^o vos
el dicho pa-/^o dre prior y procurador del dicho con-
vvento me aveys /^o de dar y pagar ciento y veynte
doblas de oro /^o y un cahís de trigo y una bota de
vino y para en señal /^o y parte d'ello confieso aver
resbido dies y ocho /^o mill y novecientos y ochenta
y seys maravedís /^o y lo demás a cumplimiento de la
dicha suma se me a de dar /^o y pagar en esta manera
dies doblas de oro en /^o cada un mes hasta acabar
la dicha obra que serán /^o las primeras dies doblas
en principio del /^o mes de noviembre primero veni-
dero d'este año /^o e así dende en adelante en cada
vn mes hasta /^o acabar la dicha obra y acabar de
pagar la dicha cuenta /^o y e por bien e consiento que
en quanto a la paga /^o que vos el dicho padre prior
y procurador me /^o hizierdeys y fuerdes haziendo
seays creydo /^o por el libro de vos el dicho padre
prior bien /^o así como si fuese escritura pública y lo
que se /^o me prestare debyendo se me pague luego
que /^o la obra fuere hecha y acabada y puesta en
per-/^o fición y otorgo que soy contento de los dichos
dies /^o y ocho mill y novecientos y ochenta y seys

¹ Tachado d.

² Tachado mayor.

³ Enmendado.

⁴ Debajo en.

⁵ Tachado el dicho.

maravedís /²³ <soy contento>⁶ a mi voluntad sobre lo qual re-/²⁴unçio la *querrela* y *execución* de los dos años que los *derechos* /²⁵ ponen en rrazón de la pecunia e de la coza /²⁶ <coza>⁷ non vista ni dada ni contada ni rresebida ni pagada /²⁷ y me obligo y prometo de no dexar de de hazer la *dicha* /²⁸ obra e que vos los *dichos* prior y convento no me /²⁹ la podays quitar so pena de veynte mill /³⁰ maravedís para la parte obediente /³¹ por pena y por postura y por pura pro-/³²misión firme e *derecha* estipulación e conve-/³³nençia valedera asosegada que por nombre /³⁴ de interés e con vos lugo y pongo y la pena /³⁵ pagada o no que lo susodicho vala y sea firme /³⁶ según dicho es e yo el *dicho* prior e Frey Juan Toro /³⁷ procurador del *dicho* convento qu'estamos /³⁸ presentes rrezebimos en nós esta /³⁹ dicha escritura de vos el *dicho* Juan Fernández // (Folio 1.061 r.)¹ y nos obligamos de nos dar y pagar por rrazón de /² la *dicha* obra las *dichas* ciento y veinte doblas y un calis /³ de trigo y una bota de vino según que de la manera que por /⁴ vos el *dicho* Juan Fernández es dicho y declarado y a los /⁵ plazos que en esta escritura se contienen y nos o-/⁶bligamos de dar toda la madera y clavazón /⁷ y tachuelas que fueron menester para la /⁸ dicha obra por manera que nos falte rrecavido /⁹ para hazer la *dicha* capilla donde no que os pague-/¹⁰mos de vazío el *tiempo* que bolguedes por nos dar rreca-/¹¹vilo para ello y rresibimos e nos [sic] esta escritura con todas /¹² las condiciones penas y posturas y obligaciones que /¹³ por vos sou *dichas* y declaradas así las que haze[n] /¹⁴ por nos como contra nos las quales nos obligamos /¹⁵ de cumplir como en ellas se contiene y es condición /¹⁶ que yo el *dicho* Juan Fernández digo que si acabada la /¹⁷ dicha obra por eazo pareciere por el libro y *quenta* de /¹⁸ vos el *dicho* padre prior que yo aya rresebido al-/¹⁹guna coza más de lo que montare la *dicha* obra sea obligado /²⁰ de bolver e pagar la tal demazia dentro de dies días /²¹ primeros siguientes después que la *dicha* obra fuere /²² acabada y que esto para que se dé mandamiento de *execución* /²³ contra mí, haste costare por el *dicho* *vuestro* libro al qual /²⁴ se dé entera fe y crédito e si lo así no tuvieremos /²⁵ ni guardaremos ni compliéremos ni pagáremos /²⁶ nos ambas las *dichas* partes damos e otorgamos /²⁷ todo *nuestro* poder cumplido a todas y qualesquier /²⁸ justicias de qualquier fuero e jurisdicción que sean ante /²⁹ quien esta carta pareciere y d'ella e de lo en ella con-/³⁰tenido fuere pedido y demandado cumplimien- to de /³¹ justicia para que⁸ por todo remedio y rrigor de *derecho* /³² no[s] costringan [sic] y compe- llan y apremien a lo así /³³ cumplir bien así y a tan

complidamente como si todo /³⁴ lo que *dichos* fuese pasado en pleyto por demanda /³⁵ y por rrepuesta e fuese sobre ello dada *sentencia definitiva* /³⁶ e la *sentencia* fuese por nos contentada e pasada // (Folio 1.061 r.) en coza juzgada contra lo qual que *dichos* /³⁷ rrenunciamos toda apelación e suplicación /³⁸ e nulidad y agravio y todas y qualesquier /³⁹ leyes, fueros e derechos, preuaticas y or-/⁴⁰denamientos que en *nuestro* favor sea e toda carta /⁴¹ de merced e preuilejo de reyy e de reyya /⁴² o de otro señor y señora [sic] ganada y por ganar /⁴³ y todas otras buenas rrazones y exenciones e de-/⁴⁴funciones que por nos pongan, digan y aleguen /⁴⁵ y a esto en especial rrenunciamos la ley e regla /⁴⁶ del *derecho* en que dis que general rrenunciación de leyes /⁴⁷ fecha que no vala e por cumplir lo qu'esta carta dize /⁴⁸ e lo aver por firme obligamos nos los *dichos* frayles /⁴⁹ y procurador⁹ los *bienes* del *dicho* monesterio espiri- /⁵⁰tuales e theporales avidos e por aver /⁵¹ e yo el *dicho* Juan Fernández mi persona y *bienes* inmue- ble[s] y *rraíces* avidos y por aver /⁵² e porque más cierto y seguro seays vos el *dicho* prior /⁵³ y convento vos obligo y anexo y especialmente ypoteco /⁵⁴ un esclavo mio mulato llamado Pedro de edad /⁵⁵ de hasta dies y ocho años poco más o menos /⁵⁶ y deude agora vos entrego el *dicho* esclavo en enpe-/⁵⁷ños para que lo <podays>¹⁰ tengays en enpeños /⁵⁸ por el cumplimiento d'esta escritura e que /⁵⁹ yo no lo pueda vender ni enajenar hasta tanto /⁶⁰ que la *dicha* obra sea acabada de hazer y vos /⁶¹ los *dichos* frayles acabados de pagar si algo vos /⁶² deviere e que si de otra manera lo hiziere /⁶³ que la tal venta y enaxe- nación no valga e que /⁶⁴ vaya y pase con el cargo de la *dicha* ypoteca y en /⁶⁵ peño según dicho es. /⁶⁶ Fecha en la noble cibdad de San Christoval qu'es en la yslla de Tenerife en veynte e dos días del /⁶⁷ mes de octubre año del nascimiento de *nuestro* Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta /⁶⁸ e siete años e firmáronlo de sus nombres Juan López de Azoca, *escribano mayor* del *Cabildo*, /⁶⁹ e Domíngos Alonso, *vecino* de Centejo, e Alonso Manuel *vecinos* d'esta yslla.

(Fila izquierda:) frai Pedro Grimon (rúbrica).

(Fila central:) fray Juan Toro (rúbrica).

(Fila derecha:) Juan Fernandez (rúbrica). / Pasó ante mí Gaspar Justiniano, *escribano público*.

Santa Cruz de Tenerife, Archivo Histórico Provincial, *Protocolos Notariales*, núm. 883, fol. 1.060 r.-1.061 v.

Bibliografía.- Tarquis, M. y Vizcaya, A.; *Documentos para la historia del arte en las Islas Canarias*, La Laguna, 1977. Cit. en pp. 133-134.

⁶ Tachado: soy contento.

⁷ Repetición: coza.

⁸ Enmendado.

⁹ Tachado: procurador.

¹⁰ Tachado: podays.

Carta de obligación por la que Cristóbal Ramírez, dorador de imaginería, se obliga a hacer una imagen de bulto de San Francisco, para el monasterio del mismo nombre sito en La Laguna, San Cristóbal de La Laguna, a 9 de enero de 1590.

(Fol. 224 r.). (Margen superior centro:) Cruz.

¹ En la noble ciudad de San Cristoval, que es en la ysla de Thenerife, en nueve dias del mes de enero, f^o año [sic] del señor de mill y quinientos y nouenta años [sic], ante f^o mí, Bernardino de Madrigal, escriuano publico del numero f^o de esta ysla, paresio presente Cristoval Ramirez, f^o que doy fee que conosco, <p>¹ dorador de ymaginería, f^o e dijo que rresidia e rresibio de Salvador Ribero, f^o mercader, vezino de esta ciudad, quarenta y dos reales, f^o que el susodicho le dio por luminar, dorar y aderesar f^o el bulto del glorioso San Francisco del monesterio de f^o esta ciuda. E se obligo de lo dar fecho y acabado, dorado f^o y estofado con su peana, y el Cristo, si lo dieran dentro f^o de vn mes primero siguiente de oy dia de la fecha de f^o esta carta, dandole i pagandole el dicho Salvador f^o Ribero dies ducados y dos reales, mas cumpli-f^omento a ratorze ducados que el dicho Salvador Ribero f^o se obligo a le dar y pagar por lo susodicho, sin f^o dos ducados que el padre guardian del dicho con f^o vento le a de dar en dineros de contado, y el dicho f^o Salvador Ribero le a de dar los dichos dies ducados f^o y dos reales rrestantes que son a su cargo, f^o con lo qual se obligo el dicho Cristoval Rra-f^omiros de le dar i entregar el dicho santo fecho f^o y acabado segun dicho es, dandole i pagandole los f^o dichos dies ducados y dos reales rrestantes, f^o Y el dicho Salvador Ribero, siendo presente, se f^o obligo de dar i pagar al dicho Cristoval Ramirez f^o los dichos dies ducados y dos reales luego que f^o le haya entregado el dicho santo en dineros d[e] f^o conta[do] [sic], y para lo cumplir obligo su per-

f^osona e bienes, e yo el presente escriuano doy fee f^o que por mi presensia y de los testigos infraseritos, f^o el dicho Salvador Ribero dio y pago al dicho Cristoval f^o Ramirez los dichos quarenta y dos reales y los f^o passo i llevo a su poder. Y ambas las partes f^o y cada uno por lo que nos toca, obligaron [sic] // (Fol. 224 r.) sus personas e bienes auídos y por auer, f^o e dieron poder a las justicias de su magestad que f^o se lo manden enmpir como si fuese por f^o sentensia passada en cosa juzgada, sobre que rre-f^ornnsiaron e f^o apelasion e suplicasion, nulidad f^o e agrauio e las demas leies de su favor, e la lei e f^o regla del derecho en que dis que general rre-f^ornnsiacion de leies fecha non vala. Y el dicho f^o Salvador Ribero lo firmo de su nombre y por el dicho f^o Cristoval Ramirez lo firmo un testigo, a los quales f^o doi fe que conosco.

Testigos: fray Andres de San Miguel, f^o predicador, y

Domíngo Peres y Julio Usodenuar, f^o vezinos de esta

ysla va testado /p/ no vala y va en medio f^o l. vala.

(Margen derecho:) Salvador Ribero (rúbrica).

Por testimonio Julio Usodenuar (rúbrica).

(Fila inferior:) Cruz [+]. Pasó ante mí Bernardino de

Madrigal, escriuano publico.

Sin derechos.

Santa Cruz de Tenerife. Archivo Histórico Provincial.

Protocolos Notariales, núm. 1.514, fol. 224 r.-224 v.

Bibliografía.- Tárquis, M. Y Vizcaya, A.: *Documentos*

para la historia del arte en las Islas Canarias, La

Laguna, 1977. Cit. en pp. 162-163.

Carta de pago otorgada por Cristóbal Ramírez, pintor de imaginería, por pintar la imagen de San Francisco del monasterio del mismo nombre en dicha ciudad, San Cristóbal de La Laguna, a 26 de enero de 1590.

(Folio 237 r.). (Margen superior izquierdo:) Carta de pago. (Margen superior centro:) Cruz. ¹ Sepan quantos esta carta vierren como yo, Cristoval Ramirez, pintor de yma-f^oginería, vezino de la ciudad d'esta villa, estante al presente f^o en esta ysla de Thenerife, otorgo e conosco por esta carta y digo que por quanto f^o yo me obligue por una escritura ante el presente escriuano, en este mes e año, a hazer-f^o luminar y estofar como thengo fecho y adere-f^osado el bienaven-

turado San Francisco por presio f^o y conta de dies y seis ducados, que me auia de f^o dar y pagar los dos d'ellos el guardian del dicho f^o conuento de esta ciudad, y los ratorze Salua-f^odor Ribero, mercader, vezino de esta ciudad, de que f^o los dio de limosna para luminar y dorar f^o el dicho santo, a quenta de los quales me f^o dio y pago el dicho Salvador Ribero, luego, f^o quatro ducados menos dos reales, y alio-f^obra me da y paga dies ducados y <y> [sic] dos

¹ Tachado: p.

² Debajo: los dichos.

f^o reales en presencia del presente escriuano *f*^o en dineros de contado, de lo qual yo Bernardino *f*^o de Madrigal, escriuano público, doy fee, y porque *f*^o yo estava obligado a lo hazer dorar y pul^oner en perfeccion de mi ofisio y lo e hecho cum^oplido y lo tengo dado y entregado a bueno, *f*^o sano, acabado y en perfeccion, segun que *f*^o estava obligado al dicho Salvador Ribero *f*^o y me pide le de carta de pago d'ello, por *f*^o tanto por esta carta me doy por content^oto de los dichos catorze ducados, por q[ua]n[ta] *f*^o los cresibi del dicho Salvador Ribero segun *f*^o dicho es, e me obligo de no se los pedir otra // (235 v.) ¹ves so pena de se los pagar con el doblo, e yo el dicho *f*^o Salvador Ribero, que soy presente, me contento *f*^o y satisfago e doy por entregado del dicho buelta *f*^o del glorioso padre San Francisco, por quanto esta *f*^o en mi poder fecho y acabado sano y en perfeccion, *f*^o segun que vos el dicho Cristoval Ramirez estavades *f*^o obligado, e damos por rora y chancelada *f*^o dicha escritura y arbas las dichas partes y cada uno por *f*^o lo que nos toca obligamos *nuestras* personas e *f*^o bienes al cumplimiento de lo susodicho y damos *f*^o poder a las justicias que de la cauza conoscan *f*^o para que ansinos lo manden cumplir bien, *f*^o así como si fuese

por sentençia passada en cosa *f*^o juzgada, sobre que renunçiamos las leyes *f*^o de nuestro fauor y la que defiende la general *f*^o renunçiasion de leyes fecha non vala. Fecho *f*^o la carta en la noble ciudad de San Cristoval, que *f*^o es en la yslla de Tenerife, en veynte e seys dias *f*^o del mes de enero, año del señor de mill y quinientos *f*^o y nonenta años, y el dicho Salvador Ribero lo fir^omó, y por el dicho Cristoval Ramirez lo fis en testigo, *f*^o siendo presentes por testigos Alonso Hernandez sastre y Juan *f*^o de Cubas y Julio Asodemar, *vezinos* de esta ciudad, a los *f*^o quales otorgantes doy fee que conosco,

(*Fila izquierda*) Testigo (cruz) Juan de Cubas (*rubrica*).

(*Fila de la derecha*) Salvador Ribera (*rubrica*).

Pasó ante mi, cruz [+]
Bernardino de Madrigal, escriuano publico.

Derechos un real.

Santa Cruz de Tenerife. Archivo Histórico Provincial. *Protocolos Notariales*, núm. 1.514, fol. 237 v.-238 r. Bibliografía.- Turquis, M. Y Vizcaya, A.: *Documentos para la historia del arte en las Islas Canarias*. La Laguna, 1977. Cit. en p. 163.

Carta de obligación por la que Juan Benítez, cantero, se obliga a hacer un arco, bóveda, escalera, puerta y sepulcro en el monasterio de Santa Domingo de dicha ciudad. San Cristóbal de La Laguna, 11 de junio de 1602.

(*Fol. 442 v.*). (*Margen superior centro*) Cruz.

¹ Sepan quantos esta carta vieren como io, *f*^o Juan Benitez, cantero, *vezino* d'esta yslla de Tenerife, *f*^o otorgo por esta carta que me obligo *f*^o de hazer un arco de canteria blanca *f*^o en el monasterio de Santo Domingo d'esta *f*^o zibdad, de aquí a todo el mes de o-*f*^o tubre primero venidero de este año, *f*^o el qual dicho arco e de hazer en la *f*^o capilla colateral de la mano de-*f*^o recha del cuerpo de la iglesi[a] del *f*^o dicho monasterio, que tenga veinte *f*^o i quatro pies de ancho, y de al-*f*^o tura [la] que su proporsion demande *f*^o segun el ancho, que llegue casi a el *f*^o alto del arco prinzi[al]pal de la dicha *f*^o iglesia, el qual dicho arco que así tengo *f*^o de hazer a de ser del orden dorico, *f*^o con sus pedestales y en vasamco-*f*^o tos, e columna quadrada, con sus arte-*f*^o zones en la columna y sus almohadas, *f*^o i a de llevar sus tres miembros en-*f*^o cima de la dicha columna de alquitrave, *f*^o friso e cornizo, e allí a de mozer *f*^o la buelta del arco, el qual a de yr *f*^o en la frente d'el con sus molduras *f*^o galanas, e por la dabela de abajo *f*^o sus antagones, como la culuma lleva. *f*^o Por el qual el dicho arco me a de dar e pa-*f*^o gar el señor Simon de Azoca, *vezino* d'esta *f*^o dicha yslla, ciento e veinte

ducados de *f*^o a onze reales de plata cada uno, *f*^o y por el altar i gradas, qu[e] *f*^o an de ser tres, i una puerta para *f*^o entrar en la dicha capilla, que la dicha *f*^o puerta a de ser con su arco i cuerpo al-*f*^o sado todo de canteria blanca i una *f*^o bóveda de canteria colorada, *f*^o que a de tener doze pies de ancho *f*^o y catorze de cumplido, i dies *f*^o palmos de alto, con su escalera *f*^o para la subida, i sus poyos donde *f*^o se han de poner los cuerpos de los difuntos, *f*^o y una lossa para el sepul-*f*^o cro, que así mesmo me obligo *f*^o de [haz]er en el d[icha] [ti]empo, i por ello // (*Fol. 442 v.*) ¹ de más e aliende de los dichos *f*^o ciento e veinte ducados *f*^o me a de dar e pagar otros *f*^o cinquenta ducados más, que por todo *f*^o lo que así e de auer. Y el dicho *f*^o Simon de Azoca me a de *f*^o dar e pagar ciento *f*^o i setenta ducados, i es decha-*f*^o ración que los lados del *f*^o arco de la dicha capilla de *f*^o la buelta para arriba, *f*^o io el dicho Juan Benitez hara [sic] *f*^o engarsar con el arco lo *f*^o tengo de serrar de alvani-*f*^o ria a mi costa, con tal que *f*^o para toda la dicha obra y arco *f*^o que así tengo de hazer i esta *f*^o declarado, me ha de dar el *f*^o dicho Simon de Azoca toda la can-*f*^o teria e piedra e materiales *f*^o que fuere menester, e ma-*f*^o dera para

audamos por /²¹ que solamente e de poner /²⁴ mis manos e industria /²⁵ e oficiales i peones /²⁶ para hacer e acabar la dicha /²⁷ obra e ponerla en perfe- /²⁸ccion fuere menester; los /²⁹ quales dichos ciento /³⁰ y setenta ducados que /³¹ así e de aver por la dicha /³² obra, se me han de dar e /³³ pagar en esta manera: /³⁴ la tercia parte d'ellos que /³⁵ agora resivo en dineros /³⁶ contados de que me doi /³⁷ por contento y en trazon /³⁸ del entrego renuncio la /³⁹ excepción de la non /⁴⁰ numerata pecunia como // (Fol. 443 r.)¹ ella se contiene, e otro tercio /⁴¹ estando la dicha obra mediada, /⁴² y el otro tercio quando esté todo /⁴³ acabado. E yo, el dicho Simon /⁴⁴ de Azoca que soi presente a /⁴⁵ lo que dicho es, acepto esta escriptura, /⁴⁶ e me obligo que cumpliero /⁴⁷ dola el dicho Juan Benites, le daré /⁴⁸ e pagaré los dichos ciento /⁴⁹ setenta ducados en la forma /⁵⁰ e manera esta dicha. E para /⁵¹ el cumplimiento, ambas partes /⁵² obligamos nuestras personas /⁵³ e bienes, e damos poder /⁵⁴ a las justicias que nos lo /⁵⁵ manden cumplir; e renunciamos /⁵⁶ las leyes e derechos de nuestro fabor, /⁵⁷ i en especial la lei e /⁵⁸ regla del derecho que dise

/⁵⁹ que general renunciacion de leyes fecha /⁶⁰ non vala. En testimonio de lo qual /⁶¹ otorgamos esta escriptura /⁶² en la noble cibdad de /⁶³ San Cristoval d'esta dicha isla /⁶⁴ de Thenerife, en onze dias /⁶⁵ del mes de julio de /⁶⁶ mill e seisientos e dos /⁶⁷ años. Y los dichos otorgantes - a quien /⁶⁸ io el presente escriuano doy ffee que /⁶⁹ conosco, lo firmaron [de] sus /⁷⁰ nombres, siendo presentes por /⁷¹ testigos Pedro Antonio de Torres e Manuel /⁷² Caravallo de Miranda /⁷³ e Francisco Gonzales vezinos en esta isla, (Fila izquierda) Simon de Azoca (rúbrica). Ante mi Alonso Gallegos, escriuano publico (rúbrica). Sin derechos¹. (Fila derecha) Juan Benitez (rúbrica).

Santa Cruz de Tenerife, Archivo Histórico Provincial, *Protocolos Notariales*, num. 65, fol. 442 r.-443 r.

Bibliografía.- Tarquis, M. y Vizcaya, A.: *Documentos para la historia del arte en las Islas Canarias*, La Laguna, 1977. Cit. en p. 171.

Carta de obligación por la que Pasqual Leardín se obliga a traer de Flandes un retablo pintado al óleo para la iglesia de Ntra. Sra. de los Remedios de La Laguna. En San Cristóbal de La Laguna, a 13 de agosto de 1602.

(Folio 469 r.), (Margen superior) Cruz, (Margen superior izquierdo) Retablo de los Remedios.

¹ Sepan quantos esta carta vieren /² como yo Pasqual Leardín, mercader, resi- /³dente en esta isla de Thenerife otorgo por esta /⁴ carta que me obligo de traer de los estados de Flandes /⁵ a esta dicha isla de Thenerife un retablo pintado /⁶ a el olio dorado en la forma o manera que su señoría y ilustrísima /⁷ del señor obispo d'estas yslas a dado y entregado a mi /⁸ el susodicho el modelo <cuio>¹ con las condiciones que /⁹ tiene escriptas en los tableros el dicho modelo y a /¹⁰ las espaldas d'el firmado de su señoría ilustrísima /¹¹ y de Pedro Martinez notario apostolico cuyo traslado /¹² firmado de mí el dicho Pasqual Leardín queda en /¹³ poder del mayordomo de la dicha iglesia de nuestra señora /¹⁴ de los Remedios d'esta dicha ciudad el qual dicho retablo /¹⁵ tengo de dar y entregar al dicho mayordomo de [la] /¹⁶ dicha igle[sia] por fin del año de mill y seiscientos /¹⁷ y tres y antes si antes io pudiere traer el dicho /¹⁸ retablo. Por quanto para la hechura del /¹⁹ yo he resuivido mill ducados de a honze reales de /²⁰ plata cada uno en esta manera: tres mill i o- /²¹ chocientos reales en dineros contados qu'el dicho ma- /²²yordomo de la dicha iglesia me a dado y pagado /²³ en

dineros contados en presencia del escriuano i testigos /²⁴ d'esta carta de que io el presente escriuano doy ffee /²⁵ que el dicho doctor Francisco de Lascari mayordomo de la d[icha] /²⁶ iglesia dio y entregó en pres[e]ncia de los testigos /²⁷ de inso al dicho Pasqual Leardín y los llebo a s[u] // (Folio 469 r.)¹ poder y quatrocientos ducados que e[ll] /²⁸ dicho mayordomo me a de dar y pagar /²⁹ por el día de navidad primera venidera /³⁰ fin d'este presente año i lo demas restante /³¹ cumplimiento a los dichos mill ducados se me a de /³² dar y pagar en la forma y manera queda i de- /³³ clarada en la escriptura de transassión que oy día de /³⁴ la fecha d'esta escriptura habemos hecho el cappitán /³⁵ Pedro Soler Luis de San Martín Cabrera y el dicho mayor- /³⁶domo de la dicha iglesia e io ante el presente escriuano y es /³⁷ declarassión que si menos costare el dicho retablo de los /³⁸ dichos mill ducados quanto menos aya de aver /³⁹ yo el dicho Pasqual Leardín y ssi más costare /⁴⁰ se me a de suprir y pagar el qual dicho retablo /⁴¹ me obligo de traer a esta dicha isla como esta dicho a- /⁴² signado por quanto por el siguro del se me a de dar /⁴³ y pagar de más del costo [y] costas que hiziere el dicho /⁴⁴ retablo assi en lo que costare de madera, pintura /⁴⁵ y dorado y cajones en que a de venir y

¹ [Sin] derechos, [rota].

¹ Tachado: cuio.

costos hasta /²⁰ ponelle en el Puerto de Santa Cruz
esepto el flete /²¹ por el qual no tengo de llevar coza
alguna.² /²² onssi me obligo a traer un official pe-
rito en el arte /²³ para que asiente el dicho rretablo
en la dicha iglecia /²⁴ por sinquenta ducados que se
le den. Por dar asentado /²⁵ el dicho rretablo a sa-
tisfacion del mayordomo beneficiados /²⁶ de la dicha
iglecia de todas costas venida i puelta /²⁷ y asiento
del dicho rretablo y ssi menos p[u]diere con-/²⁸ser-
tarlo lo traere por menos y si no lo hallare a el //
(Folio 470 r.)¹ dicho precio se a bisto no estar obli-
gado a traerlo /² y para cumplir lo susodicho obligo
mi perssoma i bienes /³ auidos e por auer e doy poder
cumplido a las justicias /⁴ e juezes de su magestad
para que por todos los rre-/⁵medios y rrigores del
derecho anssi me lo man-/⁶den tener guardar y cum-
plir vien como si fuese /⁷ juzgado por *escritura* di-
finitiva de juez competente /⁸ passada en cosa ju-
gada y rrenuncio a todas e qual-/⁹quier leyes, fueros

e derechos de mi favor /¹⁰ y en especial la ley e regla
del derecho que dize /¹¹ que general rrenunciación
de leies es hecha non vala /¹² en testimonio de lo qual
otorgue esta carta /¹³ ante el pressente escriuano y
testigos qu'es ffecha /¹⁴ en la ciudad de San Christo-
val qu'es en esta isla /¹⁵ de Thenerife en treze dias
del mes de agosto de mill /¹⁶ y seiscientos y dos años
y el dicho otorgante a quien /¹⁷ io el pressente es-
criuano doy ffee que conosco lo firmó /¹⁸ de su nom-
bre siendo testigos el capitán Pedro Soler /¹⁹ Luis de
San Martín Cabrera rregidores y Au-/²⁰gustín García
Lozano vezinos y estantes en esta /²¹ isla. Ba testado
cuio, no valga.

(*Columna central*;) Ante mi Alonso de Gallegos,
escriuano público (*rúbrica*).

(*Columna central*;) Pasqual Leardín (*rúbrica*).

Santa Cruz de Tenerife, Archivo Histórico Provincial,
Protocolos Notariales, num. 182, fol. 469 r.-470 r.

NOTA: Para todos los documentos hemos seguido las normas de transcripción recomendadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Véase Arribas Arranz, Filemón: *Paleografía documental hispánica*, Valladolid, 1965.

² Signo indicando final de párrafo.

